

En Barranquilla al día 28 de julio de 2024

**HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
Ciudad.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

DERECHOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD.

ACCIONANTE: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO

ACCIONADO: Fiscalía General de la Nación y Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S)

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó participante del proceso de selección en la modalidad de ascenso, con numero de inscripción **0036975** código del empleo **A-101 M -01-FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO NIVEL PROFESIONAL**. Con el debido respeto me permito presentar acción de tutela de los derechos fundamentales a **la IGUALDAD** (art. 13 constitucional), al **TRABAJO** (art. 25 constitucional). Al **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 125 constitucional), vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** con la negativa a admitir a participar en el concurso de méritos en la modalidad de ascenso, la acción se fundamenta los siguientes:

HECHOS:

- 1.** En atención al **ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)** *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*. Me inscribí en la modalidad de ascenso con numero de inscripción **0036975** código del empleo **A-101 M -01-FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO NIVEL PROFESIONAL**
- 2.** Para efectuar el proceso de inscripción y conforme a las normas y reglas del concurso acredite estar inscrito en la carrera administrativa de la fiscalía general de la nación en el cargo de fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializado y tener calificación satisfactoria.
- 3.** El grado de fiscal delegado ante los jueces del circuito especializado tiene como grado superior el de fiscal delegado ante los tribunales motivos por el cual se cumplía con este requisito de inscripción y así se hizo.
- 4.** De acuerdo con el párrafo del artículo 9 del acuerdo 001 de 2025 se requieren requisitos que serán verificados en la propia fiscalía general de la nación, así: **PARÁGRAFO 1.** *En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe: a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General*

de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección. El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces. b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024. El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

5. Culminado el proceso de inscripción se publicaron los resultados y se estableció que 91 funcionarios de la fiscalía general de la nación nos habíamos inscrito para el cargo de fiscal delegado ante el tribunal en la modalidad de ascenso de los cuales 6 no habían sido admitidos entre ellos el suscrito que funjo como accionante en la presenta solicitud de amparo.
6. Los demandados adujeron en los comunicados lo siguiente: **"El aspirante no cumple con la Condición de Participación de haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño para la vigencia 2024, según la verificación realizada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación. Dicha condición es OBLIGATORIA para los empleos de la modalidad de Ascenso, según lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo 1 literal b del Acuerdo No. 001 de 2025, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección."** **Subrayas, negrillas y cursivas a propósito"**.
7. Contra la anterior decisión se interpuso de forma oportuna la reclamación teniendo en cuenta que se había cometido un error al tomar una evaluación de desempeño del año 2024 que no se encontraba ejecutoriada sin la certificación de la oficina de talento humano de la fiscalía general en donde se indicara que dicha evaluación se encontraba ejecutoriada. Los accionados dieron respuesta a la reclamación en los siguientes términos:

"Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso. En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación: 1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación y según lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, se consigna lo siguiente frente a los aspirantes que se hayan inscrito bajo la modalidad de ascenso:...20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de

Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación. Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)...Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró. (Subrayado no original)....Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró....**Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante LUIS AMIN MOSQUERA MORENO, NO CUMPLE con las condiciones de participación y los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO identificado con el código OPECE A-101-M-01-(35) modalidad Ascenso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO. ...**Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014. (resalto, subrayas y cursivas a propósito).

8. La reclamación presentada no fue resuelta ni de fondo ni de acuerdo con las normas y se tergiverso el contenido de la reclamación haciendo que no haya habido una respuesta en término de las normas y de la constitución dado que no se presentó documentos con el fin de nueva incorporación, sino que se exige que se tome la evaluación del año 2023 y no la del 2024 que no se encuentra ejecutoriada distinta y sobre ese punto no hubo pronunciamiento.
9. Los accionados violaron las normas que hace relación a la evaluación del desempeño, porque de acuerdo con el artículo 9 del acuerdo 001 de 2025 norma reguladora del concurso se tiene que: **PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme. PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.** (negritas, subrayas y cursivas a propósito).
10. Los requisitos que tienen que ver con las calificaciones de servicios no son aportados por el aspirante, de acuerdo con las normas estos

requisitos se obtienen directamente de las oficinas correspondientes de la fiscalía general de la nación y así se hizo, pero tomando una calificación que no se encuentra ejecutoriada amén de que la misma nunca ha sido notificada y motivo por el cual contra ella una vez el suscrito se enteró de su existencia se interpusieron los recursos que no o han sido resueltos.

11. Los demandados están usando las calificaciones del año 2024 del suscrito que no se encuentra ejecutoriadas contrariando las normas que establecen que si la calificación no se encuentra ejecutoriada debe tomarse las calificaciones del año 2023 que fue lo que se exigió en la reclamación y sobre la cual no se obtuvo respuesta alguna.

12. El suscrito no ha aportó documentos nuevos para la reclamación lo que ha indicado y probado es que las calificaciones del año 2024 no se encuentran ejecutoriada y por ello debe tomarse las calificaciones del año 2023 por consiguiente se incurre en una violación flagrante de los derechos fundamentales al no responder la reclamación en derecho y tomar las Calificaciones del año 2023 y en su defecto indicar cuál es la razón por la cual no se toma la calificación del año 2023 y cuál es la razón por la que se toma la calificación del año 2024 indicando cuando fueron notificadas y cuando cobraron ejecutoria.

13. Ni las oficinas de talento humano ni los evaluadores han certificado que las calificaciones se encuentran ejecutoriadas y por lo tanto las demandadas incurren en un error que viola mis derechos fundamentales porque se tomaron calificaciones sin las certificaciones respectivas sobre su ejecutoria que es obligatoria para determinar cuál de los dos años entre 2023 y 2024 debe ser tomado para acreditar los requisitos de inscripción.

14. Las calificaciones del año 2023 son calificaciones superiores a 90 puntos con lo cual no solo se tiene el criterio de sobresaliente, sino que se cumple con los requisitos exigidos en las normas del concurso para permitirme participar en igualdad de condiciones de los demás participantes.

15. A las demandas se le presentaron los formatos de evaluación que fueron obtenidos por ellos, donde claramente se ve que no tienen ni fecha de notificación ni tampoco tiene la firma del evaluado incluso ni la firma de los evaluadores aspectos necesario para contabilizar el termino de ejecutoria y se pueda indicar que la evaluación se encuentre en firme por lo tanto se trata de un proceder claramente caprichoso violatorio de los derechos fundamentales.

16. De acuerdo con las normas de la fiscalía general de la en este caso la resolución 1549 del 20 de diciembre de 2018 *“por medio del cual se actualiza la reglamentación de la evaluación del desempeño laboral de os funcionarios de la fiscalía general de la nación...”* se tiene que el

ARTÍCULO 44°. COMUNICACIONES Y CITACIONES. Las comunicaciones y citaciones referidas en la presente resolución deben ser realizadas a través del correo electrónico institucional, salvo en los casos en que exista disposición contraria.

17. A su vez en la resolución 1549 del 20 de diciembre de 2018 *“por medio del cual se actualiza la reglamentación de la evaluación del desempeño laboral de os funcionarios de la fiscalía general de la nación...”*

Se establecen los procedimientos de notificaciones con el siguiente contenido: **ARTÍCULO 45°. NOTIFICACIONES. Los resultados de las calificaciones y evaluaciones del desempeño laboral deben ser notificadas al evaluado, por parte del responsable de evaluar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se producen. La notificación podrá realizarse de manera electrónica, siempre y cuando el evaluado lo haya autorizado de manera previa. De lo contrario, ésta debe hacerse por documento físico dentro de éste mismo término. La notificación electrónica y física se realizarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso**

Administrativo. PARÁGRAFO. El resultado de la evaluación del período de prueba debe ser notificada personalmente al evaluado por el responsable de evaluar, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales

18. El suscrito no ha autorizado que se haga notificación por vía de correo electrónico u otro medio distinto a la notificación personal, sin embargo, en el caso de la evaluación del desempeño del año 2024 no ha sido notificado por ningún medio ni de las parciales ni las evaluaciones semestrales ni la evaluación anual.

19. A efecto de que corrijan sus errores el día 7 de julio de 2024 se solicitó a los evaluadores de la seccional Atlántico y putumayo, y a las oficinas de talento humano de las seccionales atlántico y putumayo, así como al comité de evaluación del desempeño de la fiscalía general de la nación que procedieran a notificar las evaluaciones o a indicar las fechas de ejecutoria de las mismas o las constancias de notificación, sin embargo, a la fecha de presentación de esta acción constitucional no se obtuvo respuesta alguna.

20. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** programaron la continuación de la prueba de conocimientos para el día 24 de agosto de 2021 con lo cual no existe remedio distinto de la acción de tutela.

21. Frente a las violaciones que denunció no existe otro remedio procesal distinto que la acción de tutela toda vez que el procedimiento del concurso indica que una vez se resuelven las reclamaciones lo que sigue es la prueba eliminatoria a la cual no pudiera acceder y resulta desproporcionado que por otra vía se suspenda la continuación del concurso para resolver acciones contenciosas que pueden tardar años en resolverse de fondo.

NORMAS VIOLADAS.

En principio se aprecia de forma palmaria la violación de los artículos 1, 2 y 29 de la Constitución Nacional: fundamentales a la **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), al **TRABAJO** (art. 25 constitucional). Al **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional) y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 125 constitucional).

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso en este caso es violado porque siendo Colombia un estado de derecho y lo cual indica que nos regimos por normas, es obligatorio para las instituciones aplicar las normas si éstas, desde luego, son normas ajustadas a la constitución como en este caso, entonces, en el caso bajo examen el debido proceso está dado por la aplicación de las normas que regularon la inscripción al concurso en la modalidad de ascenso y si se verifica que en el procedimiento no se cumplieron las normas, entonces la conclusión obligada es que es palmaria la violación al debido proceso y por lo tanto procede el amparo.

La modalidad de ascenso fue regulada en el acuerdo bajo las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de

personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Página **14** de **43**

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para

concurrar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación. (negritas, subrayas y cursivas a propósito)-

Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información y aquí se evidencia un error grave y protuberante puesto que se tomó una evaluación sin estar ejecutoriada y esa situación se denunció en la reclamación frente a lo cual los accionados guardaron silencio.

En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están

notificadas o si están en firme y por lo tanto se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 *"por medio de la cual se actualizó el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación."*

Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiende que la misma estaba en firme y ello no es así.

La resolución 1549 del 20 de diciembre de 2018 contiene el siguiente procedimiento de citación y notificación en los artículos 44 y 45, veamos:

"ARTÍCULO 44°. COMUNICACIONES Y CITACIONES. *Las comunicaciones y citaciones referidas en la presente resolución deben ser realizadas a través del correo electrónico institucional, salvo en los casos en que exista disposición contraria."*

"ARTÍCULO 45°. NOTIFICACIONES. *Los resultados de las calificaciones y evaluaciones del desempeño laboral deben ser notificadas al evaluado, por parte del responsable de evaluar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se producen. La notificación podrá realizarse de manera electrónica, siempre y cuando el evaluado lo haya autorizado de manera previa. De lo contrario, ésta debe hacerse por documento físico dentro de éste mismo término. La notificación electrónica y física se realizarán y tramitarán conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO. El resultado de la evaluación del período de prueba debe ser notificada personalmente al evaluado por el responsable de evaluar, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las notificaciones personales."*

Así las cosas como en las normas del concurso se estableció que se tomarían calificaciones ejecutoriadas del año 2024 y en su defecto las del año 2023 resulta obligatorio verificar si las calificaciones están ejecutoriadas y no suponer este hecho y una vez se cometió el error y se reclamó el mismo y se le dijo a los accionados que habían tomado una evaluación no ejecutoriada lo lógico, democrático y legal era verificar esa situación y dar una respuesta y no guardar silencio en este aspecto que fue claramente expuesto en la reclamación así entonces la violación al debido proceso resulta de relieve.

La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la

primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la cuarta 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas de registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme.

No es posible revisar esas calificaciones sin apreciar que los documentos que certifican las notificaciones se encuentran sin firmas y sin fechas por lo tanto es claro que se trata de un error porque vieron las calificaciones y dejaron pasar de soslayo las certificaciones de ejecutoria que están en blanco, así como las fechas y las firmas reitero.

En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516 y 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicable porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa.

Teniendo en cuenta que las reglas del concurso establecidas en el acuerdo establecen en el parágrafo 1 del artículo 9 que excepcionalmente cuando la calificación de servicios no se encuentre en firme se tomaría la calificación del año 2023 y se solicitó a la unión y temporal que aplicará la calificación del año 2023 y por ello al guardar silencio se violó el debido proceso, esto es se violó la constitución de forma flagrante.

VIOLACION AL PRINCIPIO DE DEMOCRACIA.

A los jueces se les confió la jurisdicción, es decir, la autoridad para decir el derecho, esta facultad no puede ser efectuado por fuera de los principios constitucionales especialmente del principio de democracia, entonces, las instituciones no pueden sacar a las personas de la posibilidad de intervenir en aquellas decisiones que les afectan, nótese que aquí los accionados seleccionaron unas calificaciones sin que tengan constancia de la ejecutoria de la misma siendo que de acuerdo con las normas era obligatorio verificar si las evaluaciones se encontraban ejecutoriadas y era desde luego obligatorio de parte de la entidad certificar tal hecho y en el caso bajo examen no podían ni omitir tal hecho ni tampoco concluir que las calificaciones estaban ejecutoriadas porque el sistema claramente muestra que las calificaciones no han sido notificadas y no hay constancia de notificación ni firma del evaluado entonces lógico era advertir que el evaluado no ha participado de ese proceso como quieren hacerlo también en el procedimiento de verificación de los requisitos que quieren desconocer el principio de democracia como quiera que tampoco he tenido oportunidad de participar, so pena de violar el principio de democracia, los evaluados deben participar en el proceso de

evaluación desde la concertación de las metas hasta la ejecutoria de la evaluación, así mismo el principio de democracia es el que nos permite participar de estos concurso del cual se me quiere excluir sin razón.

PETICIONES.

PRIMERO: con base en las situaciones de hecho y de derecho que se han narrado se solicita muy respetuosamente al despacho **TUTELAR LOS DERECHOS** la **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), al **TRABAJO** (art. 25 constitucional). Al **DEBIDO PROCESO** (art,29 constitucional) y al **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 125 constitucional), vulnerados por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** con la negativa a admitir a participar en el concurso de méritos en la modalidad de ascenso.

SEGUNDO: ordenar la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que en un término perentorio de 48 horas proceda a modificar la decisión de inadmisión aceptando que la calificación del 2024 no se encuentra ejecutoriada y en su lugar tomar la calificación del año 2023 y proceder al estudio conforme a dicha calificación.

TERCERO. ORDENAR la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.**que en el mismo término proceda a admitir a **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** al concurso de méritos en la modalidad de ascenso de acuerdo con los requisitos tomando como base la calificación del año 2023.

CUARTO: ORDENAR A LA **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que en caso de que no pueda verificar la calificación en el tiempo que resta para la evaluación proceda a admitirme en la modalidad de ingreso petición subsidiaria.

QUINTO: ordenar la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** para que en el futuro se abstenga de violar los derechos fundamentales de los participantes en la convocatoria 001 de 2025.

MEDIDA CAUTELAR.

En atención a que las violaciones que se han narrado son evidentes y la prosperidad esta acción se encuentra objetivamente justificada y como quiera que las violaciones continúan y amenazan con seguir agravando los efectos contra los derechos fundamentales, esto teniendo en cuenta que se programa la prueba de conocimientos para el día 24 de agosto de 2025. no se trata solo de la inadmisión al concurso sino de que se hace imposible participar con la decisión tomada, con lo cual se genera la vulneración de otros derechos como el debido proceso, acceso a la administración de justicia, principio de democracia, derecho de defensa y otros, porque las violaciones son caprichosas e inciertas, tanto en el tiempo como dije como en los procedimientos que emplean y eso debe parar porque los derechos quedan desprotegidos a merced de lo que los demandantes quieran, la urgencia se da también porque frente a

actuaciones caprichosas y arbitrarias por fuera de la ley solo la intervención de los jueces pone el límite y no existe norma que legitime a los jueces diferir la intervención para garantizar la protección de los derechos fundamentales violados, máxime que lo que sigue es la prueba de conocimientos eliminatorias donde ya no habrá más oportunidades para esos efectos, es la razón por la que ruego al despacho ordene de forma provisional hasta que se decida la acción ordenar la admisión de forma preventiva para presentar la prueba en el caso de que esta se efectuó antes de que se decida de fondo esta acción, esto teniendo en cuenta que al interior del procedimiento del concurso y de dichas normas no cuento con ningún recurso para impedir las violaciones o hacer cesar la vulneración, que en este caso es inminente por la cercanía de la fecha de la prueba de conocimiento.

La prueba de conocimiento a la cual no puedo participar hoy es inminente y esto es un hecho cierto, la violación también es cierta, las calificaciones que aportó tienen en blanco el formato de notificación y de ejecutoria de las evaluaciones, además los accionados guardaron silencio frente a mis peticiones, esto hace que el perjuicio sea irremediable de no accederse a la medida cautelar que invoco con respeto y con urgencia.

La posibilidad de parar el concurso para decidir una acción contenciosa es desproporcionada no solo por los requisitos de procedibilidad y la inminencia de la prueba sino por los términos de esta, por ello la acción de tutela es la única acción expedita para lograr el amparo de forma definitiva en este caso. Fue decisión de las accionadas no exigir la certificación de la ejecutoria de las evaluaciones y fue capricho no responder de fondo las peticiones que se presentaron con las reclamaciones, por ello, la medida ajustada a derecho y proporcional en estricto sentido es que se me admita de forma provisional en el concurso en la modalidad de ascenso hasta que se decida la acción de fondo toda vez que estoy aportando las calificaciones del año 2023 con el requisito que se echa de menos, es decir, con calificación satisfactoria sobresaliente superior a 90 puntos y además estoy probando que las calificaciones del año 2024 que fueron las usadas no están ejecutoriadas, razón suficiente para que proceda el amparo, esto teniendo en cuenta que otra medida que puede ser la suspensión del concurso, lo cual desde luego es desproporcionado, resulta perjudicial, para otros participantes e incluso para la unión temporal por los recursos logísticos empelados. Son las razones por las que considero se debe aceptar la medida cautelar invocada.

PRUEBAS.

Documentales

1. Copia de la reclamación presentada ante las demandas a través del aplicativo SIDCA III
2. Copia de la respuesta a la reclamación dada por los accionados.
3. Copia de las evaluaciones parciales, semestrales y anuales del año 2024 tomadas con los documentos que muestran que no se encuentran ejecutoriadas.
4. Copias de las evaluaciones del año 2023 que demuestra que se cumple con los requisitos de evaluación sobresaliente.
5. Copia de los requisitos aportados en el proceso de inscripción al concurso en la modalidad de ascenso.
6. Copian del documento de identidad.

7. Copias de los recursos interpuestos contra las evaluaciones y peticiones a las entidades.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito manifiesto que no he presentado otra acción por los mismos hechos y derechos que los que aquí se encuentran narrados.

NOTIFICACION,

Los accionados reciben notificaciones en las siguientes direcciones electrónicas:

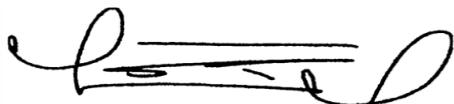
La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o en la Avenida Calle 24 No. 52 -01, Bogotá D.C.

La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIAFGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso deméritos: infosidca3@unilibre.edu.co.

Cordialmente,

El suscrito recibe notificaciones en el correo electrónico: amosquemo@gmail.com o en el celular 3137416097.

Atentamente.



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CC. No 11790542 de Quibdó.

En Barranquilla al día 7 de julio de 2024

Doctoras(es)

María Hernández Gómez.

Laura Pamela Vergara Reina

Nelsy Adriana Cuervo Escobar,

Gonzalo Gabriel García Vergara,

José Ignacio Angulo Murillo

Carlos Humberto Moreno Bermúdez

Comité de Evaluación de la Fiscalía General.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Asunto: *"inaplicación de las normas y protocolos para la evaluación de desempeño de los funcionarios en la Fiscalía General de la Nación y solicitud de estudio de modificación de las normas."*

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó en mi calidad de fiscal 7 especializado de Barranquilla y haciendo uso de derecho de petición voy a permitirme exponer una problemática con los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios que incluye a mi juicio error en el diseño de las normas, en los procedimientos y en el sistema que tiene que ver con la arquitectura de todo el sistema y los derechos fundamentales de los funcionarios evaluados en la Fiscalía General de la Nación.

La problemática que voy a describir a continuación se ve mejor con un caso práctico, así que expondré el caso y luego los problemas en las normas, los procedimientos, en el sistema y en las notificaciones que a mi juicio justifican la argumentación de que hay un problema serio en la arquitectura del sistema que sustentan mi postura de violación derechos fundamentales.

En virtud del traslado de un funcionario con derechos de carrera de una seccional a otra se presentaron los siguientes eventos: el funcionario estuvo en **LA SECCIONAL A** desde enero 1 hasta 7 de abril del año X y desde el 10 de abril hasta el 15 de junio con el director Pedro Pérez desde el 16 de junio hasta el 27 de agosto con el director Juanito alimaña **EN LA SECCIONAL P** en el mismo año X. posteriormente fue reubicado de nuevo en la **SECCIONAL A**. En este periodo el funcionario fue calificado de forma parcial por su coordinador en la seccional A en el periodo del 1 de enero hasta el 7 de abril y luego desde el 28 de agosto hasta el 31 de diciembre dos calificaciones parciales con su coordinador de unidad. El funcionario también fue calificado en **LA SECCIONAL P** en tres oportunidades, así: inicialmente por el director Pedro Pérez, luego por la coordinadora de la unidad y finalmente por el director Juanito alimaña en total en el periodo del año 2024 fueron cinco evaluaciones parciales. La situación posterior se presentó de la siguiente forma las evaluaciones semestrales y la evaluación final fueron registradas en el sistema con los promedios de las cinco evaluaciones parciales sin que se hayan notificado al funcionario evaluado.

Al margen de los resultados que haya obtenido el funcionario se presentan las siguientes situaciones, el sistema no tiene un funcionario responsable

de las evaluaciones semestrales por lo tanto el sistema promedia las evaluaciones parciales tal cual está en las normas sin que haya quien notifique ese promedio y sin que el sistema reconozca si esas evaluaciones parciales están o no ejecutoriadas. Así mismo el sistema promedia las dos evaluaciones semestrales sin que haya un responsable sobre esa evaluación anual y sin que el sistema reconozca que esas evaluaciones semestrales si estén ejecutoriadas generando una violación a los derechos de los funcionarios evaluados. Las notificaciones son obligatorias y resulta inadmisibles que se diga que se hacen por conducta concluyentes porque estas deben ser notificaciones personales y solo si hay autorización previa puede hacerse por vía del correo electrónico.

Las normas permiten evaluaciones parciales con un problema de diseño enorme: la concertación de metas se hace por un periodo que puede ser de seis meses a un año o quizá periodo más cortos pero generalmente semestral o anual, luego las metas que se han concertado por seis meses se tiene seis meses para cumplir los objetivos que pueden ser en el primer mes o en el sexto mes, así que una calificación parcial que se hace en el primer mes en muchos casos genera que no se haya logrado la meta y se califique mal al funcionario y luego esa mala calificación se promedie como paso en el caso descrito sin tener en cuenta que en los meses restantes se cumplió con las metas o los objetivos generando una situación injusta que no hay como remediar.

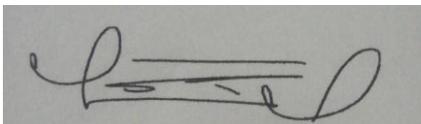
Las normas y los procedimientos tienen más problemas de diseño como que se incluyen factores en las calificaciones que no dependen de la fiscalía o de los funcionarios como es el caso de las decisiones de fondo, sentencias, preclusiones y otras que dependen de los jueces y de las normas ajenas al fiscal. Igual predica ha de hacerse de los archivos en donde se obliga a los fiscales a archivar generando ineficacia en la función e incluso impunidad en algunos casos, en suma, los archivos exigidos solo causan violaciones de derechos porque lo que es del resorte de la fiscalía es el estudio de los procesos y la verificación de si hay o no posibilidad de archivo el archivo efectivo no puede ser criterio de evaluación. Y puedo seguir con más criterios, pero sé que ustedes los analizarían de forma objetiva.

A mi juicio los errores en el diseño de los normas y de los procedimientos incluyo una injusticia en el análisis de los temas al presentar las evaluaciones parciales, de unas metas que se han acordado para periodos de seis meses a un año, lo adecuado seria que se tuvieran evidencias parciales y no evaluaciones parciales con el fin de que el ultimo evaluador responsable tenga todas las evidencias, lo cual incluye información de otros cargos u otras seccionales, pero nunca evaluaciones parciales sobre metas concertadas a periodos largos en donde se pueden obtener los logros posterior a que se hagan las evaluaciones parciales. Según lo veo, se ha entendido mal los objetivos y ello a mi juicio contemplo una injusticia además de que permitió que funcionarios inescrupulosos utilicen las evaluaciones con fines de revancha o de retaliación. En síntesis, lo que debe ser parcial es la evidencia no la evaluación.

En un país decente y democrático las instituciones deben contemplar evaluaciones entre otros objetivos, los de mejorar la función, para cumplir la misión y para la eficacia de los objetivos y de las actividades, pero nunca para sancionar a alguien, esas evaluaciones deben llevar a planes de mejoramiento a políticas de capacitación, pero no a sanciones como actualmente esta, he aquí otro problema de la arquitectura de las normas. El diseño de las normas debe incluir seguimiento y control de las actividades y de las metas concertadas, pero nunca evaluaciones

parciales que se suman a las evaluaciones semestrales o anuales o a los promedios eso es a mi juicio absurdo. Finalmente debo decirles que permitir que las evaluaciones queden en el sistema sin estar ejecutoriadas o publicadas resulta por demás violario de los derechos fundamentales de los evaluados, lo cual también dice no solo de los errores de las normas y de los procedimientos, porque el sistema permite calificar desde el programa y la calificación queda allí. Aunque la lista es interminable en honor a la brevedad limitare a esto mi petición agradezco la atención a la presente

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Amin Mosquera Moreno', is displayed on a light gray rectangular background.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO,
CC No 11795042 DE QUIBDO,
Con copia a la señora Fiscal General de la Nación.

En Barranquilla al día 7 de julio de 2024

Doctora
LUZ ADRIANA CAMARGO GARZON
FISCAL GENERAL DE LA NACION.

Asunto: *"Inaplicación de las normas y protocolos para la evaluación de desempeño de los funcionarios en la fiscalía general de la nación y solicitud de estudio de modificación de las normas."*

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó en mi calidad de fiscal 7 especializado de Barranquilla y haciendo uso de derecho de petición voy a permitirme exponer una problemática con los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios que incluye a mi juicio error en el diseño de las normas, en los procedimientos y en el sistema que tiene que ver con la arquitectura de todo el sistema y los derechos fundamentales de los funcionarios evaluados en la Fiscalía General de la Nación.

La problemática que voy a describir a continuación se ve mejor con un caso práctico, así que expondré el caso y luego los problemas en las normas, los procedimientos, en el sistema y en las notificaciones que a mi juicio justifican la argumentación de que hay un problema serio en la arquitectura del sistema que sustentan mi postura de violación derechos fundamentales.

En virtud del traslado de un funcionario con derechos de carrera de una seccional a otra se presentaron los siguientes eventos: el funcionario estuvo en **LA SECCIONAL A** desde enero 1 hasta 7 de abril del año X y desde el 10 de abril hasta el 15 de junio con el director Pedro Pérez desde el 16 de junio hasta el 27 de agosto con el director Juanito alimaña **EN LA SECCIONAL P** en el mismo año X. posteriormente fue reubicado de nuevo en la **SECCIONAL A**. En este periodo el funcionario fue calificado de forma parcial por su coordinador en la seccional A en el periodo del 1 de enero hasta el 7 de abril y luego desde el 28 de agosto hasta el 31 de diciembre dos calificaciones parciales con su coordinador de unidad. El funcionario también fue calificado en **LA SECCIONAL P** en tres oportunidades, así: inicialmente por el director Pedro Pérez, luego por la coordinadora de la unidad y finalmente por el director Juanito alimaña en total en el periodo del año 2024 fueron cinco evaluaciones parciales. La situación posterior se presentó de la siguiente forma las evaluaciones semestrales y la evaluación final fueron registradas en el sistema con los promedios de las cinco evaluaciones parciales sin que se hayan notificado al funcionario evaluado.

Al margen de los resultados que haya obtenido el funcionario se presentan las siguientes situaciones, el sistema no tiene un funcionario responsable de las evaluaciones semestrales por lo tanto el sistema promedia las evaluaciones parciales tal cual está en las normas sin que haya quien notifique ese promedio y sin que el sistema reconozca si esas evaluaciones parciales están o no ejecutoriadas. Así mismo el sistema

promedia las dos evaluaciones semestrales sin que haya un responsable sobre esa evaluación anual y sin que el sistema reconozca que esas evaluaciones semestrales si estén ejecutoriadas generando una violación a los derechos de los funcionarios evaluados. Las notificaciones son obligatorias y resulta inadmisibles que se diga que se hacen por conducta concluyentes porque estas deben ser notificaciones personales y solo si hay autorización previa puede hacerse por vía del correo electrónico.

Las normas permiten evaluaciones parciales con un problema de diseño enorme: la concertación de metas se hace por un periodo que puede ser de seis meses a un año o quizá periodo más cortos pero generalmente semestral o anual, luego las metas que se han concertado por seis meses se tiene seis meses para cumplir los objetivos que pueden ser en el primer mes o en el sexto mes, así que una calificación parcial que se hace en el primer mes en muchos casos genera que no se haya logrado la meta y se califique mal al funcionario y luego esa mala calificación se promedie como paso en el caso descrito sin tener en cuenta que en los meses restantes se cumplió con las metas o los objetivos generando una situación injusta que no hay como remediar.

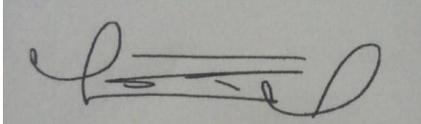
Las normas y los procedimientos tienen más problemas de diseño como que se incluyen factores en las calificaciones que no dependen de la fiscalía o de los funcionarios como es el caso de las decisiones de fondo, sentencias, preclusiones y otras que dependen de los jueces y de las normas ajenas al fiscal. Igual predica ha de hacerse de los archivos en donde se obliga a los fiscales a archivar generando ineficacia en la función e incluso impunidad en algunos casos, en suma, los archivos exigidos solo causan violaciones de derechos porque lo que es del resorte de la fiscalía es el estudio de los procesos y la verificación de si hay o no posibilidad de archivo el archivo efectivo no puede ser criterio de evaluación. Y puedo seguir con más criterios, pero sé que ustedes los analizarían de forma objetiva.

A mi juicio los errores en el diseño de los normas y de los procedimientos incluyo una injusticia en el análisis de los temas al presentar las evaluaciones parciales, de unas metas que se han acordado para periodos de seis meses a un año, lo adecuado seria que se tuvieran evidencias parciales y no evaluaciones parciales con el fin de que el ultimo evaluador responsable tenga todas las evidencias, lo cual incluye información de otros cargos u otras seccionales, pero nunca evaluaciones parciales sobre metas concertadas a periodos largos en donde se pueden obtener los logros posterior a que se hagan las evaluaciones parciales. Según lo veo, se ha entendido mal los objetivos y ello a mi juicio contemplo una injusticia además de que permitió que funcionarios inescrupulosos utilicen las evaluaciones con fines de revancha o de retaliación. En síntesis, lo que debe ser parcial es la evidencia no la evaluación.

En un país decente y democrático las instituciones deben contemplar evaluaciones entre otros objetivos, los de mejorar la función, para cumplir la misión y para la eficacia de los objetivos y de las actividades, pero nunca para sancionar a alguien, esas evaluaciones deben llevar a planes de mejoramiento a políticas de capacitación, pero no a sanciones como actualmente esta, he aquí otro problema de la arquitectura de las normas. El diseño de las normas debe incluir seguimiento y control de las actividades y de las metas concertadas, pero nunca evaluaciones parciales que se suman a las evaluaciones semestrales o anuales o a los promedios eso es a mi juicio absurdo. Finalmente debo decirles que permitir que las evaluaciones queden en el sistema sin estar ejecutoriadas o publicadas resulta por demás violario de los derechos fundamentales de

los evaluados, lo cual también dice no solo de los errores de las normas y de los procedimientos, porque el sistema permite calificar desde el programa y la calificación queda allí. Aunque la lista es interminable en honor a la brevedad limitare a esto mi petición agradezco la atención a la presente

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO,
CC No 11795042 DE QUIBDO,
Con copa al comité de evaluación y a los doctores.

María Hernández Gómez.
Laura Pamela Vergara Reina
Nelsy Adriana Cuervo Escobar,
Gonzalo Gabriel García Vergara,
José Ignacio Angulo Murillo
Carlos Humberto Moreno Bermúdez
Comité de Evaluación de la Fiscalía General.

En Barranquilla al día 7 de julio de 2024

Doctores:

María Hernández Gómez.

Laura Pamela Vergara Reina

Nelsy Adriana Cuervo Escobar,

Gonzalo Gabriel García Vergara,

José Ignacio Angulo Murillo

Carlos Humberto Moreno Bermúdez

Comité de Evaluación de la Fiscalía General.

Ciudad.

Asunto: *"Inaplicación de las normas y protocolos para la evaluación de desempeño de los funcionarios en la fiscalía general de la Nación y solicitud de estudio de modificación de las normas."*

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó en mi calidad de fiscal 7 especializado de Barranquilla y haciendo uso de derecho de petición voy a permitirme exponer una problemática con los procedimientos de evaluación del desempeño de los funcionarios que incluye a mi juicio error en el diseño de las normas, en los procedimientos y en el sistema que tiene que ver con la arquitectura de todo el sistema y los derechos fundamentales de los funcionarios evaluados en la Fiscalía General de la Nación.

La problemática que voy a describir a continuación se ve mejor con un caso práctico, así que expondré el caso y luego los problemas en las normas, los procedimientos, en el sistema y en las notificaciones que a mi juicio justifican la argumentación de que hay un problema serio en la arquitectura del sistema que sustentan mi postura de violación derechos fundamentales.

En virtud del traslado de un funcionario con derechos de carrera de una seccional a otra se presentaron los siguientes eventos: el funcionario estuvo en **LA SECCIONAL A** desde enero 1 hasta 7 de abril del año X y desde el 10 de abril hasta el 15 de junio con el director Pedro Pérez desde el 16 de junio hasta el 27 de agosto con el director Juanito alimaña **EN LA SECCIONAL P** en el mismo año X. posteriormente fue reubicado de nuevo en la **SECCIONAL A**. En este periodo el funcionario fue calificado de forma parcial por su coordinador en la seccional A en el periodo del 1 de enero hasta el 7 de abril y luego desde el 28 de agosto hasta el 31 de diciembre dos calificaciones parciales con su coordinador de unidad. El funcionario también fue calificado en **LA SECCIONAL P** en tres oportunidades, así: inicialmente por el director Pedro Pérez, luego por la coordinadora de la unidad y finalmente por el director Juanito alimaña en total en el periodo del año 2024 fueron cinco evaluaciones parciales. La situación posterior se presentó de la siguiente forma las evaluaciones semestrales y la evaluación final fueron registradas en el sistema con los promedios de las cinco evaluaciones parciales sin que se hayan notificado al funcionario evaluado.

Al margen de los resultados que haya obtenido el funcionario se presentan las siguientes situaciones, el sistema no tiene un funcionario responsable de las evaluaciones semestrales por lo tanto el sistema promedia las evaluaciones parciales tal cual está en las normas sin que haya quien notifique ese promedio y sin que el sistema reconozca si esas evaluaciones parciales están o no ejecutoriadas. Así mismo el sistema promedia las dos evaluaciones semestrales sin que haya un responsable sobre esa evaluación anual y sin que el sistema reconozca que esas evaluaciones semestrales si estén ejecutoriadas generando una violación a los derechos de los funcionarios evaluados. Las notificaciones son obligatorias y resulta inadmisibles que se diga que se hacen por conducta concluyentes porque estas deben ser notificaciones personales y solo si hay autorización previa puede hacerse por vía del correo electrónico.

Las normas permiten evaluaciones parciales con un problema de diseño enorme: la concertación de metas se hace por un periodo que puede ser de seis meses a un año o quizá periodo más cortos pero generalmente semestral o anual, luego las metas que se han concertado por seis meses se tiene seis meses para cumplir los objetivos que pueden ser en el primer mes o en el sexto mes, así que una calificación parcial que se hace en el primer mes en muchos casos genera que no se haya logrado la meta y se califique mal al funcionario y luego esa mala calificación se promedie como paso en el caso descrito sin tener en cuenta que en los meses restantes se cumplió con las metas o los objetivos generando una situación injusta que no hay como remediar.

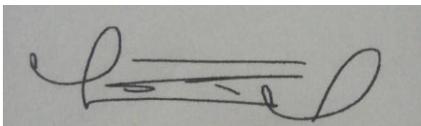
Las normas y los procedimientos tienen más problemas de diseño como que se incluyen factores en las calificaciones que no dependen de la fiscalía o de los funcionarios como es el caso de las decisiones de fondo, sentencias, preclusiones y otras que dependen de los jueces y de las normas ajenas al fiscal. Igual predica ha de hacerse de los archivos en donde se obliga a los fiscales a archivar generando ineficacia en la función e incluso impunidad en algunos casos, en suma, los archivos exigidos solo causan violaciones de derechos porque lo que es del resorte de la fiscalía es el estudio de los procesos y la verificación de si hay o no posibilidad de archivo el archivo efectivo no puede ser criterio de evaluación. Y puedo seguir con más criterios, pero sé que ustedes los analizarían de forma objetiva.

A mi juicio los errores en el diseño de los normas y de los procedimientos incluyo una injusticia en el análisis de los temas al presentar las evaluaciones parciales, de unas metas que se han acordado para periodos de seis meses a un año, lo adecuado seria que se tuvieran evidencias parciales y no evaluaciones parciales con el fin de que el ultimo evaluador responsable tenga todas las evidencias, lo cual incluye información de otros cargos u otras seccionales, pero nunca evaluaciones parciales sobre metas concertadas a periodos largos en donde se pueden obtener los logros posterior a que se hagan las evaluaciones parciales. Según lo veo, se ha entendido mal los objetivos y ello a mi juicio contemplo una injusticia además de que permitió que funcionarios inescrupulosos utilicen las evaluaciones con fines de revancha o de retaliación. En síntesis, lo que debe ser parcial es la evidencia no la evaluación.

En un país decente y democrático las instituciones deben contemplar evaluaciones entre otros objetivos, los de mejorar la función, para cumplir la misión y para la eficacia de los objetivos y de las actividades, pero nunca para sancionar a alguien, esas evaluaciones deben llevar a planes de mejoramiento a políticas de capacitación, pero no a sanciones como actualmente esta, he aquí otro problema de la arquitectura de las normas.

El diseño de las normas debe incluir seguimiento y control de las actividades y de las metas concertadas, pero nunca evaluaciones parciales que se suman a las evaluaciones semestrales o anuales o a los promedios eso es a mi juicio absurdo. Finalmente debo decirles que permitir que las evaluaciones queden en el sistema sin estar ejecutoriadas o publicadas resulta por demás violario de los derechos fundamentales de los evaluados, lo cual también dice no solo de los errores de las normas y de los procedimientos, porque el sistema permite calificar desde el programa y la calificación queda allí. Aunque la lista es interminable en honor a la brevedad limitare a esto mi petición agradezco la atención a la presente

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Amin Mosquera Moreno', is displayed within a grey rectangular box.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO,
CC No 11795042 DE QUIBDO,
ANEXOS

En Barranquilla al día 3 de julio de 2024

SEÑORES
UT CONVOCATORIA FGN 2024
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó participante del proceso de selección en la modalidad de ascenso, con numero de inscripción 0036975 código del empleo **A-101 M -01-FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO NIVEL PROFESIONAL**. En atención al ACUERDO **No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)** "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" y teniendo en cuenta que frente a la inadmisión proceden las reclamaciones pertinentes actuando dentro de la oportunidad que establece dicho acuerdo, procedo a presentar la reclamación contra la inadmisión al proceso en la modalidad de ascenso al cual realicé mi proceso de inscripción con base en los siguientes planteamientos:

La modalidad de ascenso fue regulada en el acuerdo bajo las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.

b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.

c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.

d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Página **14** de **43**

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación. (negrillas, subrayas y cursivas a propósito)-

Una vez publicada la lista de admitidos e inadmitidos se puede ver en el aplicativo "SIDCA III" cuando se ingresa con el usuario y la clave asignada al suscrito la siguiente nota:

"El aspirante no cumple con la Condición de Participación de haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño para la vigencia 2024, según la verificación realizada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación. Dicha condición es OBLIGATORIA para los empleos de la modalidad de Ascenso, según lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo 1 literal b del Acuerdo No. 001 de 2025, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección." Subrayas, negrillas y cursivas a propósito".

Además, se encuentra que fueron admitidos 85 para esta OPCE e inadmitidos 6 en donde claramente se me incluye sin más datos.

Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información.

En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están notificadas o si están en firme y por lo tanto se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se actualizo el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación."

Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de

calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiendo que la misma estaba en firme y ello no es así.

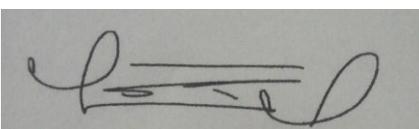
La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la tercera 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas e registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con de dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme.

En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516vby 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicables porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa.

Teniendo en cuenta que las reglas del concurso establecidas en el acuerdo establecen en el parágrafo 1 del artículo 9 que excepcionalmente cuando la calificación de servicios no se encuentre en firme se tomara la calificación del año 2023 ruego se apliqué este procedimiento dado que se tomó una calificación que no se encuentra en firme por no haberse notificado.

Son las razones por las cuales solicito se revoque la decisión de inadmisión y se proceda a admitirme para continuar en el procedimiento de selección.

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CC No 11795042, DE QUIBDO.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	183	53

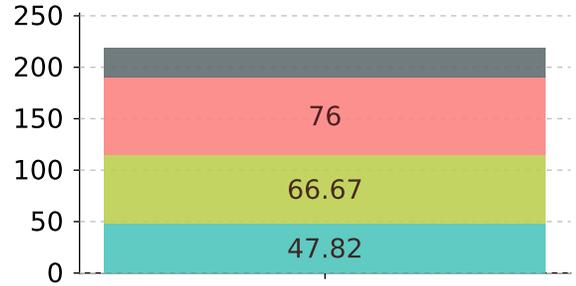
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
02/07/2024	31/12/2024	15/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
23/08/2024	27/08/2024	47.82

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 28.15

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	2.0	3.69	54.2
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	8	1.0	1.3	76.92
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Decisión de fondo en el caso (Solicitar)	Número	5	0.0	0.99	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	30	1.0	2.38	42.02
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	30	0.0	2.38	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	1.0	3.69	27.1

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 76.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	80
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	80
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	80
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	40
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042**Evaluador:** ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156**Número:** 271801 **NOTA** 47.82**ESTADO:** Calificado

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 66.67

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	60
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	80
Misional	Trabajo en equipo	60

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271801** con fecha de corte **23/08/2024**Quien notifica (Evaluador) **ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS** C.C. **1032363156**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	183	53

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
02/07/2024	31/12/2024	15/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
23/08/2024	27/08/2024	47.82

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 28.15

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	2.0	3.69	54.2
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	8	1.0	1.3	76.92
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Decisión de fondo en el caso (Solicitar)	Número	5	0.0	0.99	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	30	1.0	2.38	42.02
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	30	0.0	2.38	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	1.0	3.69	27.1

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 76.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	80
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	80
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	80
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	40
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042**Evaluador:** ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156**Número:** 271801 **NOTA** 47.82**ESTADO:** Calificado

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 66.67

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	60
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	80
Misional	Trabajo en equipo	60

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271801** con fecha de corte **23/08/2024**Quien notifica (Evaluador) **ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS** C.C. **1032363156**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271518 **NOTA** 84.83

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	268	85

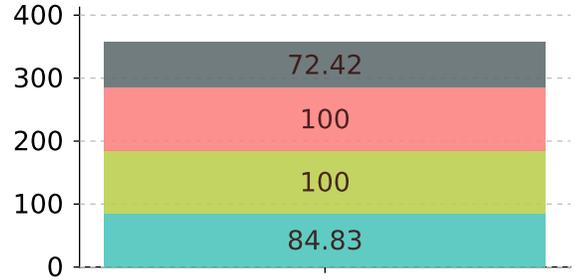
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
08/04/2024	31/12/2024	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
01/07/2024	12/08/2024	84.83

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 72.42

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	5	1.0	1.09	91.74
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	5	1.0	1.09	91.74
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	1.0	4.94	20.24
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	100.0	4.94	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	4	2.0	0.94	100
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	100.0	4.94	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	15	1.0	2.08	48.08
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	15	0.0	2.08	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	100.0	4.94	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271518 **NOTA** 84.83

ESTADO: Calificado

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	100

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271518** con fecha de corte **01/07/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271516 **NOTA** 87.32

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Corte Reglamentario	Parcial	268	84

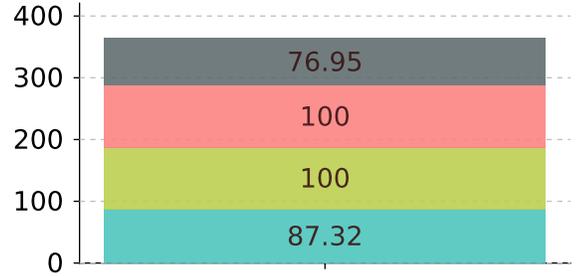
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
08/04/2024	31/12/2024	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
30/06/2024	12/08/2024	87.32

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 76.95

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	5	0.0	1.08	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	5	1.0	1.08	92.59
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	51.0	4.75	100
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	100.0	4.75	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	4	0.0	0.93	0
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	50.0	4.75	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	15	3.0	2.04	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	15	5.0	2.04	100
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	100.0	4.75	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271516 **NOTA** 87.32

ESTADO: Calificado

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	100

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271516** con fecha de corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número 314140 **NOTA:** 90.84
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

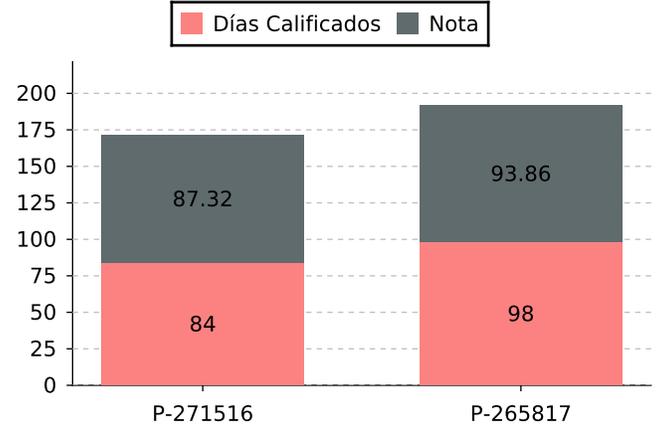
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
182	Fiscal	Primer Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
30/06/2024	12/08/2024

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
90.84

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271516	Parcial	30/06/2024	12/08/2024	84	87.32
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **314140** - **Primer Semestre** con fecha corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO
CEDULA DE CIUDADANIA 72162079

Número 324048 **NOTA:** 81.13
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

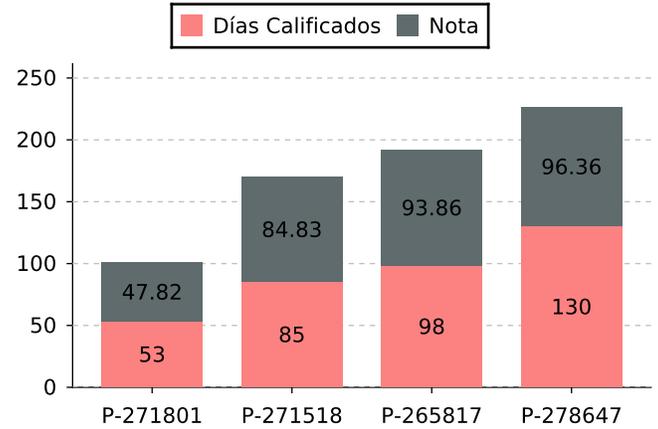
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
366	Fiscal	Segundo Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	14/02/2025

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
31/12/2024	14/02/2025

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
81.13

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271801	Parcial	23/08/2024	27/08/2024	53	47.82
2024	271518	Parcial	01/07/2024	12/08/2024	85	84.83
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86
2024	278647	Parcial	31/12/2024	14/02/2025	130	96.36

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**
Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **324048** - **Segundo Semestre** con fecha corte **31/12/2024**

Quien notifica (Evaluador) **HUGUES DANILO ARIAS MERLANO** C.C. **72162079**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

En Barranquilla al día 7 de julio de 2024

Doctora
NIDIA CARRILLO ORTIZ
DIRECTORA SECCIONAL PUTUMAYO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó en mi calidad de fiscal 7 especializado de Barranquilla fui desplazado de la seccional atlántico hacia el seccional putumayo de la fiscalía general de la Nación. Mediante la resolución 6626 del 9 de agosto de 2024 fui reubicado de nuevo en el seccional putumayo de la fiscalía general de la nación y mi retorno a la seccional atlántico se produjo para el 23 de agosto de 2024. En virtud de los traslados a estas seccionales se produjeron varias calificaciones parciales, dos de ellas en la seccional atlántico y tres de ellas en el seccional putumayo, sin embargo, estas calificaciones no fueron revisadas en su legalidad dado que aparecen evaluadores diversos sin explicar porque tres evaluadores en dicha seccional. Al margen de esta situación que ya de por si es irregular, las calificaciones que tienen corte entre el 10 del mes de abril al julio y 28 no fueron notificadas ni fueron publicadas y solo tuve conocimiento de la mismas el día 3 de julio de 2025 a raíz de que se me notifico en la convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la fiscalía general de la nación que había sido inadmitido en el proceso de selección en la modalidad de ascenso en atención que la calificación no había sido *sobresaliente*.

Fue sorpresa para mi conocer que había una calificación parcial de 47 con corte del 1 de julio al 28 de agosto fecha en la que ya estaba en la sede de la seccional atlántico de la Fiscalía General de la Nación. Esta situación me permito ver varios problemas asociados a la calificación anual: en primer lugar, la calificación anual y la semestral tienen un componente de una evaluación parcial irregular como quiera que el sistema promedia tales calificaciones parciales independientemente de que estén o no ejecutoriadas, lo cual presenta un problema el diseño de los procedimientos y del sistema que viola los derechos de carrera y el debido proceso.

Por otro lado, el problema de la notificación que genera que se incluyan calificaciones ejecutoriadas y las que no lo están también, existe otro problema también del diseño de los procedimientos de evaluación y de las normas como quiera que las concertaciones de las metas se hace por un periodo de un año o seis meses lo que significa que las metas se pueden lograr dentro de esos periodos de un año o seis meses, así que las calificaciones parciales cuando no se ha logrado algún avance en alguna de las metas pone una calificación cero como hicieron en este caso y si después se obtienen los logros como en este caso, de todas formas la calificación parcial negativa será promediada, incluso si se obtuvo el cien por ciento de la meta o de los objetivos posteriormente y ello es una contradicción que viola los derechos de carrera y el debido proceso como ocurrió en este caso, al margen de los errores y las razones que hayan tenido en la seccional putumayo para evaluarme de esa forma.

Las calificaciones anuales, semestrales y las parciales que han sido tenidas en cuenta para el año 2024 en mi caso no están notificadas, no se me enviaron al correo, tampoco he autorizado que así se haga y no se me notificaron de forma personal tampoco ni por otra vía, por ello, estas no están ejecutoriadas y las mismas no pueden generar efecto alguno y tampoco pueden estar en el sistema para ser consultadas como si estuvieran ejecutoriadas. Son estas las razones para solicitar que las mismas se eliminen del sistema hasta que sean notificadas y las mismas queden ejecutoriadas y además que una vez se bajen del sistema sean corregidas de forma que las calificaciones parciales no sean tenidas en cuenta antes de verificar las metas concertadas en todo el periodo de concertación de dichas metas.

En igual sentido como quiera que hay claramente un procedimiento erróneo al subir al sistema unas calificaciones con procedimientos erróneos como quiera que el diseño de los procedimientos e incluso de las normas son contrarias al artículo 29 de la constitución, ruego se inapliquen dichas normas y se proceda a efectuar las calificaciones solamente verificando las metas o los logros o si quiere los objetivos pactados en donde claramente no se deben incluir aquellos que no dependen del evaluado y aquellos que dependen de terceros como ocurre con las sentencias que dependen de los jueces y de unos procedimientos que la fiscalía no domina ni determina y mientras ello ocurre se nuliten las calificaciones parciales, semestrales y anuales que se me hicieron en el año 2024.

Se trata de procedimientos que generaron nulidad y perjuicios irremediables dado que ellos no permitieron que fuera admitido en el concurso de méritos en la modalidad de ascenso. Yo no he dado lugar a la nulidad ni he estado de acuerdo con los procedimientos irregulares, solo hasta ahora me entero de que había sido calificado de esa forma tan nefasta y con los perjuicios que describo, no veo otra forma de remediar la nulidad que reitero no he convalidado esas violaciones, con estos procedimientos irregulares se viola la constitución y mis derechos fundamentales porque no se tuvo en cuenta que las metas si se lograron.

He cumplido con mi deber de informar al director de la época los problemas con la evaluación fue así como el día 17 de julio de 2024 le envié correo electrónico informando los problemas para solucionar el tema de la evaluación sin que haya tenido respuestas y ahora me entero que se hizo un procedimiento a mis espaldas como quiera que se subió al sistema la calificación sin que se me fuera comunicada ni muchos menos notificadas, hay que decir al margen de la obligación de notificación que el evaluador tiene que ver un problema de diseño de los procedimientos como quiera que el evaluador lo hace directamente en el sistema y después es que se comunica y notifican los resultados y ello a mi juicio tiene problema de arquitectura que habrá que ser corregido, porque aun si se notifica de acuerdo con las normas y se interponen recursos sobre la misma de todas formas la calificación sigue en el sistema hasta que se resuelva el recurso creando sus efectos ilegales como en este caso y eso no es un problema del evaluador hay que decir la verdad.

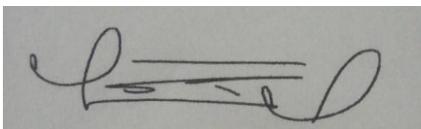
En este procedimiento participó la señora CLAUDIA RODRIGUEZ por consiguiente ella debe tener conocimiento de las situaciones que se presentaron y de la falta de notificación de las calificaciones además debe tener conocimiento de los diferentes calificadores que fueron designados para soportar esas calificaciones porque en una de ellas aparece la doctora SILVIA CALVO quien en verdad era la competente para efectuar

las calificaciones y solo la pusieron a hacer una sola de ellas y frente a su negativa fue cambiada porque sé que ella no se iba a prestar para las formas que estaban usando para calificarme, posteriormente cambiaron a otros calificadores y fue así como aparecen tres calificadores distintos en ese periodo. Reitero, al margen de este procedimiento irregular la situación fundamental es que ninguna de estas calificaciones fue notificada y por lo tanto a ellas no se le puedo interponer recursos y ese es el procedimiento que se debe corregir por esta dirección.

Ruego que para corregir la situación irregular se tenga en cuenta también el procedimiento de concertación de metas que también fue irregular y las obligaciones de notificación de las calificaciones. Ahora, yo no voy a detenerme en críticas o a debates sobre las razones por las que no se notificó que incluso pueden ser por los problemas de diseño del protocolo de evaluación porque ello es irrelevante, solo pido que se reponga el procedimiento y se ordenen las notificaciones de las evaluaciones parciales que se efectuaron en esa seccional en el periodo entre abril y agosto de 2024.

Advertido el error tanto en el procedimiento de la calificación como en las notificaciones, se debe entrar a corregir la actuación y por eso ruego que se nuliten los procedimientos y en su defecto que se me notifiquen las calificaciones a fin de interponer a ellas los recursos de ley. De no aceptarse mis peticiones entiéndase sustenta el recurso de reposición y de apelación contra las calificaciones.

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO,

CC No 11795042 DE QUIBDO,

ANEXOS

copias de las calificaciones sin las notificaciones.

agosto esto

barranquilla participante del proceso de selección en la modalidad de ascenso, con número de inscripción 0036975 código del empleo **A-101 M-01-FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO NIVEL PROFESIONAL**. En atención al **ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)** "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" y teniendo en cuenta que frente a la inadmisión proceden las reclamaciones pertinentes actuando dentro de la oportunidad que establece dicho acuerdo, procedo a presentar la reclamación contra la inadmisión al proceso en la modalidad de ascenso al cual realicé mi proceso de inscripción con base en los siguientes planteamientos:

La modalidad de ascenso fue regulada en el acuerdo bajo las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.

b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.

c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.

d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Página **14** de **43**

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, **excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.**“(negrillas, subrayas y cursivas a propósito)-

Una vez publicada la lista de admitidos e inadmitidos se puede ver en el aplicativo “SIDCA III” cuando se ingresa con el usuario y la clave asignada al suscrito la siguiente nota:

“El aspirante no cumple con la Condición de Participación de haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño para la vigencia 2024, según la verificación realizada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de

la Nación. Dicha condición es OBLIGATORIA para los empleos de la modalidad de Ascenso, según lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo 1 literal b del Acuerdo No. 001 de 2025, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.” Subrayas, negrillas y cursivas a propósito”.

Además, se encuentra que fueron admitidos 85 para esta OPCE e inadmitidos 6 en donde claramente se me incluye sin más datos.

Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información.

En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están notificadas o si están en firme y por lo tanto se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 *“por medio de la cual se actualizó el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación.”*

Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiende que la misma estaba en firme y ello no es así.

La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la tercera 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas e registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con de dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme.

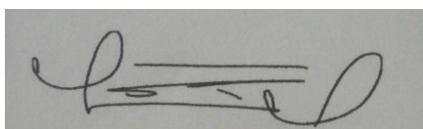
En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido

notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516vby 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicables porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa.

Teniendo en cuenta que las reglas del concurso establecidas en el acuerdo establecen en el párrafo 1 del artículo 9 que excepcionalmente cuando la calificación de servicios no se encuentre en firme se tomara la calificación del año 2023 ruego se apliqué este procedimiento dado que se tomó una calificación que no se encuentra en firme por no haberse notificado.

Son las razones por las cuales solicito se revoque la decisión de inadmisión y se proceda a admitirme para continuar en el procedimiento de selección.

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CC No 11795042, DE QUIBDO.

ARTÍCULO 8°. TIPOS DE EVALUACIÓN. La evaluación puede ser:
a) Ordinaria anual. Valoración anual del desempeño laboral de los servidores de la entidad, cuyo resultado se obtiene a partir de la ponderación de los días registrados en las calificaciones parciales y semestrales;
b) En período de prueba. Valoración del desempeño laboral durante los seis (6) meses del período de prueba, de los servidores que ingresen al servicio por sistema de méritos;
e) Anticipada. Valoración del desempeño laboral de los servidores, que tiene lugar de manera excepcional por orden del Fiscal General de la Nación, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 75 del Decreto Ley 020 de 2014.

* **FISCALIA**

@ídi!l-Si•iilifNM

HOJA No. 5 de la resolución N° **O- 1 5 4 g** "Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

ARTÍCULO 9°. CALIFICACIONES QUE COMPONEN LA EVALUACIÓN DEL

DESEMPEÑO LABORAL. Consisten en la asignación de un valor al desempeño laboral del servidor, que evidencie su avance en el cumplimiento de las labores y/o metas

concertadas, éstas pueden ser:

a) Parciales. Son aquellas calificaciones que se originan por las causales señaladas en el

artículo 33 de la presente Resolución. Estas calificaciones hacen parte de la

ponderación de la Evaluación Ordinaria Anual;

b) Semestrales. Corresponden al desempeño laboral demostrado por el servidor durante

el semestre, teniendo en cuenta la información registrada previamente en las

calificaciones parciales.

ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO LABORAL. Durante el período

de evaluación, el evaluador debe realizar un seguimiento periódico al desempeño del

evaluado, en el cual debe recopilar los insumos que permitan documentar el proceso llevado

por este.

ARTÍCULO 11 °. PLAN DE MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO LABORAL. El evaluador puede citar al evaluado para definir un plan de mejoramiento del desempeño

laboral, si a partir del seguimiento a su desempeño lo considera necesario.

En éste se deben plantear las acciones que el evaluado debe realizar para lograr el

cumplimiento de las labores y/o metas concertadas y mejorar su desempeño laboral.

CAPITULO

ARTÍCULO 12°. EVALUADORES. Son aquellos servidores que tienen personal a cargo,

excepto quienes desempeñan el empleo de Secretario Ejecutivo o que pertenecen al nivel

asistencial, independientemente de su tipo de vinculación a la entidad.

Son evaluadores de las personas a su cargo, en el siguiente orden:

a) Los servidores que tienen funciones o labores de liderazgo o coordinación de personal

en unidades internas de trabajo, incluyendo, entre otras, grupos o secciones;

b) En el nivel seccional, en su orden: los Asesores III o Subdirectores Regionales, los

Directores Seccionales y el Delegado para la Seguridad Ciudadana;

e) Los Jefes de Departamento;

d) Los Subdirectores Nacionales y Directores Especializados;

e) El Director Nacional del CTI, el Director Ejecutivo y los Delegados;

f) El Vicefiscal General de la Nación y el Coordinador de la Fiscalía Delegada ante la

Corte Suprema de Justicia;

g) El Fiscal General de la Nación.

* FISCALIA

Cd3dil4M•JM•ift•Giit9

HOJA No. 6 de la resolución N° Q- 1 5 4 g *"Por medio de la cual se actualiza la*

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

PARÁGRAFO 1º. Los fiscales que tienen a su cargo de manera exclusiva asistente de fiscal

o servidores de policía judicial, serán evaluadores de este personal.

PARÁGRAFO 2º. El director de cada dependencia tiene autonomía para crear su

organigrama interno de evaluadores - Árbol de Directivos y Evaluadores dentro del Sistema

de Evaluación, sin perjuicio del orden establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. En los casos en que un evaluado desempeñe sus funciones en dos o más

dependencias y tenga diferentes superiores inmediatos, se asignará el evaluado en el sistema

a uno de estos, el cual deberá calificar al servidor teniendo en cuenta los soportes allegados

por los demás superiores inmediatos.

Para este caso, los superiores inmediatos deben llegar a un acuerdo para la asignación de la

nota en los indicadores que sean compartidos.

ARTÍCULO 13º. EVALUADOR AD HOC. Procede la designación de un evaluador ad

hoc cuando:

a) El evaluador se encuentra en una situación administrativa que le impide cumplir con

la aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral. En este caso, el

evaluador debe advertir dicha situación a su superior inmediato quien procederá a su

designación;

b) El evaluador incumple con sus obligaciones dentro del sistema de evaluación del

desempeño laboral. En este caso, su superior inmediato puede designarlo previa

solicitud del evaluado;

e) El Comité de Evaluación del Desempeño Laboral acepta un impedimento o

recusación en los términos de la presente resolución. En este caso debe designarlo en

el mismo acto.

PARÁGRAFO. El evaluador ad hoc debe cumplir con sus obligaciones a partir del recibo

de la comunicación de su designación.

ARTÍCULO 14º. CONFLICTO DE COMPETENCIA. En caso de conflicto de competencia para desempeñar las funciones de evaluador, las partes en conflicto deben

exponer ante su superior inmediato las razones en que fundamentan su decisión. El superior

inmediato, previa evaluación de las razones expuestas, debe resolver de plano el conflicto

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, indicar quién debe proceder con las

obligaciones del evaluador y comunicar dicha decisión al evaluado.

ARTÍCULO 15º. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES. Los evaluadores son los

responsables de liderar y dar aplicación al sistema de evaluación del desempeño laboral, para

lo cual deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen el sistema de evaluación del desempeño laboral;

* **FISCALIA**

@M!;#tii•ilifit•Rdi

HOJA No. 7 de la resolución N° 0 1 5 4 9 *"Por medio de la cual se actualiza la*

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

b) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el literal e del artículo 13;

c) Realizar las citaciones, comunicaciones y notificaciones que se requieren dentro del

proceso de evaluación del desempeño laboral, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 80 del Decreto Ley 020 de 2014;

d) Liderar el proceso de concertación de labores y/o metas o realizar su fijación, así

como la construcción de los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los

casos aplicables;

e) Hacer seguimiento al cumplimiento de lo concertado con el evaluado y documentar

dicho proceso;

f) Recopilar los soportes para la calificación o evaluación del desempeño laboral, según

sea el caso, o solicitarlos a otros servidores que tienen conocimiento del desempeño

del evaluado;

g) Remitir al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección Ejecutiva,

según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos, impedimentos y recusaciones.

h) Llevar a cabo las calificaciones parciales y/o semestrales, la evaluación ordinaria

anual, anticipada y de período de prueba del evaluado, y la retroalimentación de su

desempeño laboral;

i) Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos, así como conceder ante la

instancia respectiva el recurso de apelación, de ser necesario;

j) Manifiestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la existencia de algún impedimento para dar aplicación al sistema de evaluación del

desempeño laboral.

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS. Los evaluados deben

cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen

el sistema de evaluación del desempeño laboral;

b) Participar en el proceso de concertación de labores y/o metas y dar cumplimiento a

lo concertado;

e) Solicitar al superior inmediato del evaluador la fijación de fecha y hora para llevar a

cabo la concertación de labores y/o metas, cuando el evaluador no proceda dentro de

los términos establecidos en la presente resolución;

d) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el artículo 13;

e) Aportar a su evaluador los soportes con los que cuenta para la calificación o

evaluación del desempeño laboral;

* FISCALIA

133diñtiM●JiMif!·Ht●RI

HOJA No. 8 de la resolución Nº O 1 5 4 9 "Por medio de la cual se actualiza la

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

f) Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los casos

aplicables;

g) Solicitar al superior inmediato del evaluador la asignación de su calificación o el

resultado de su evaluación del desempeño laboral, según sea el caso, en el evento en

que éste no se la proporcione dentro del término establecido en la presente resolución;

h) Manifiestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la configuración de alguna de las causales de recusación contempladas en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tan pronto

tenga conocimiento del hecho.

i) Remitir al Evaluador, Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección

Ejecutiva, según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos,

impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 12º. EVALUADORES. Son aquellos servidores que tienen personal a cargo,

excepto quienes desempeñan el empleo de Secretario Ejecutivo o que pertenecen al nivel

asistencial, independientemente de su tipo de vinculación a la entidad.

Son evaluadores de las personas a su cargo, en el siguiente orden:

a) Los servidores que tienen funciones o labores de liderazgo o coordinación de personal

en unidades internas de trabajo, incluyendo, entre otras, grupos o secciones;

b) En el nivel seccional, en su orden: los Asesores III o Subdirectores Regionales, los

Directores Seccionales y el Delegado para la Seguridad Ciudadana;

e) Los Jefes de Departamento;

d) Los Subdirectores Nacionales y Directores Especializados;

- e) El Director Nacional del CTI, el Director Ejecutivo y los Delegados;
- f) El Vicefiscal General de la Nación y el Coordinador de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia;
- g) El Fiscal General de la Nación.

* FISCALIA

Cd3dil4M•JM-ift-Giit9

HOJA No. 6 de la resolución Nº Q- 1 5 4 g *"Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía*

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

PARÁGRAFO 1º. Los fiscales que tienen a su cargo de manera exclusiva asistente de fiscal

o servidores de policía judicial, serán evaluadores de este personal.

PARÁGRAFO 2º. El director de cada dependencia tiene autonomía para crear su

organigrama interno de evaluadores - Árbol de Directivos y Evaluadores dentro del Sistema

de Evaluación, sin perjuicio del orden establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. En los casos en que un evaluado desempeñe sus funciones en dos o más

dependencias y tenga diferentes superiores inmediatos, se asignará el evaluado en el sistema

a uno de estos, el cual deberá calificar al servidor teniendo en cuenta los soportes allegados

por los demás superiores inmediatos.

Para este caso, los superiores inmediatos deben llegar a un acuerdo para la asignación de la

nota en los indicadores que sean compartidos.

ARTÍCULO 13º. EVALUADOR AD HOC. Procede la designación de un evaluador ad

hoc cuando:

a) El evaluador se encuentra en una situación administrativa que le impide cumplir con

la aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral. En este caso, el

evaluador debe advertir dicha situación a su superior inmediato quien procederá a su

designación;

b) El evaluador incumple con sus obligaciones dentro del sistema de evaluación del

desempeño laboral. En este caso, su superior inmediato puede designarlo previa

solicitud del evaluado;

e) El Comité de Evaluación del Desempeño Laboral acepta un impedimento o

recusación en los términos de la presente resolución. En este caso debe designarlo en

el mismo acto.

PARÁGRAFO. El evaluador ad hoc debe cumplir con sus obligaciones a partir del recibo

de la comunicación de su designación.

ARTÍCULO 14º. CONFLICTO DE COMPETENCIA. En caso de conflicto de competencia para desempeñar las funciones de evaluador, las partes en conflicto deben

exponer ante su superior inmediato las razones en que fundamentan su decisión. El superior

inmediato, previa evaluación de las razones expuestas, debe resolver de plano el conflicto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, indicar quién debe proceder con las obligaciones del evaluador y comunicar dicha decisión al evaluado.

ARTÍCULO 15°. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES. Los evaluadores son los

responsables de liderar y dar aplicación al sistema de evaluación del desempeño laboral, para lo cual deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen

el sistema de evaluación del desempeño laboral;

* **FISCALIA**

@M!;#tii•ilifit•Rdi

HOJA No. 7 de la resolución N° O 1 5 4 9 "Por medio de la cual se actualiza la

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

b) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el literal e del artículo 13;

c) Realizar las citaciones, comunicaciones y notificaciones que se requieren dentro del

proceso de evaluación del desempeño laboral, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 80 del Decreto Ley 020 de 2014;

d) Liderar el proceso de concertación de labores y/o metas o realizar su fijación, así

como la construcción de los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los

casos aplicables;

e) Hacer seguimiento al cumplimiento de lo concertado con el evaluado y documentar

dicho proceso;

f) Recopilar los soportes para la calificación o evaluación del desempeño laboral, según

sea el caso, o solicitarlos a otros servidores que tienen conocimiento del desempeño

del evaluado;

g) Remitir al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección Ejecutiva,

según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos, impedimentos y recusaciones.

h) Llevar a cabo las calificaciones parciales y/o semestrales, la evaluación ordinaria

anual, anticipada y de período de prueba del evaluado, y la retroalimentación de su

desempeño laboral;

i) Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos, así como conceder ante la

instancia respectiva el recurso de apelación, de ser necesario;

j) Manifiestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la existencia de algún impedimento para dar aplicación al sistema de evaluación del desempeño laboral.

ARTÍCULO 16º. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS. Los evaluados deben

cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen

el sistema de evaluación del desempeño laboral;

b) Participar en el proceso de concertación de labores y/o metas y dar cumplimiento a

lo concertado;

e) Solicitar al superior inmediato del evaluador la fijación de fecha y hora para llevar a

cabo la concertación de labores y/o metas, cuando el evaluador no proceda dentro de

los términos establecidos en la presente resolución;

d) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el artículo 13;

e) Aportar a su evaluador los soportes con los que cuenta para la calificación o

evaluación del desempeño laboral;

* FISCALIA

133diñtiM•JiMif!•Ht•RI

HOJA No. 8 de la resolución Nº O 1 5 4 9 "Por medio de la cual se actualiza la

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

f) Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los casos

aplicables;

g) Solicitar al superior inmediato del evaluador la asignación de su calificación o el

resultado de su evaluación del desempeño laboral, según sea el caso, en el evento en

que éste no se la proporcione dentro del término establecido en la presente resolución;

h) Manifestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la configuración de alguna de las causales de recusación contempladas en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tan pronto

tenga conocimiento del hecho.

i) Remitir al Evaluador, Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección

Ejecutiva, según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos,

impedimentos y recusaciones.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	183	53

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
02/07/2024	31/12/2024	15/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
23/08/2024	27/08/2024	47.82

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 28.15

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	2.0	3.69	54.2
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	8	1.0	1.3	76.92
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Decisión de fondo en el caso (Solicitar)	Número	5	0.0	0.99	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	30	1.0	2.38	42.02
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	30	0.0	2.38	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	1.0	3.69	27.1

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 76.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	80
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	80
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	80
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	40
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 66.67

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	60
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	80
Misional	Trabajo en equipo	60

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271801** con fecha de corte **23/08/2024**

Quien notifica (Evaluador) **ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS** C.C. **1032363156**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	183	53

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
02/07/2024	31/12/2024	15/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
23/08/2024	27/08/2024	47.82

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 28.15

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	2.0	3.69	54.2
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	8	1.0	1.3	76.92
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Decisión de fondo en el caso (Solicitar)	Número	5	0.0	0.99	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	30	1.0	2.38	42.02
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	30	0.0	2.38	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	1.0	3.69	27.1

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 76.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	80
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	80
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	80
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	40
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042**Evaluador:** ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156**Número:** 271801 **NOTA** 47.82**ESTADO:** Calificado

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 66.67

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	60
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	80
Misional	Trabajo en equipo	60

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271801** con fecha de corte **23/08/2024**Quien notifica (Evaluador) **ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS** C.C. **1032363156**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271518 **NOTA** 84.83

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	268	85

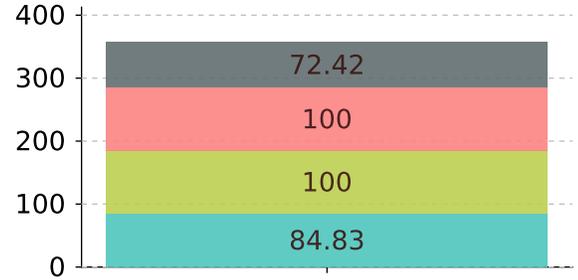
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
08/04/2024	31/12/2024	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
01/07/2024	12/08/2024	84.83

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 72.42

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	5	1.0	1.09	91.74
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	5	1.0	1.09	91.74
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	1.0	4.94	20.24
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	100.0	4.94	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	4	2.0	0.94	100
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	100.0	4.94	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	15	1.0	2.08	48.08
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	15	0.0	2.08	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	100.0	4.94	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271518 **NOTA** 84.83

ESTADO: Calificado

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	100

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271518** con fecha de corte **01/07/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271516 **NOTA** 87.32

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Corte Reglamentario	Parcial	268	84

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
08/04/2024	31/12/2024	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
30/06/2024	12/08/2024	87.32

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 76.95

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	5	0.0	1.08	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	5	1.0	1.08	92.59
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	51.0	4.75	100
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	100.0	4.75	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	4	0.0	0.93	0
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	50.0	4.75	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	15	3.0	2.04	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	15	5.0	2.04	100
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	100.0	4.75	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271516 **NOTA** 87.32

ESTADO: Calificado

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	100

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271516** con fecha de corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número 314140 **NOTA:** 90.84
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

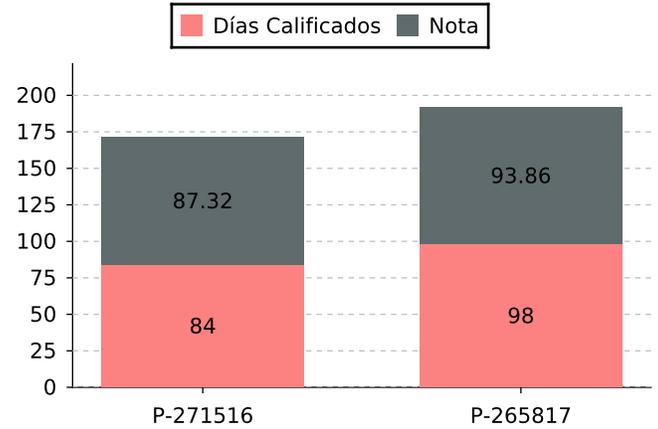
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
182	Fiscal	Primer Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
30/06/2024	12/08/2024

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
90.84

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271516	Parcial	30/06/2024	12/08/2024	84	87.32
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**
Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **314140** - **Primer Semestre** con fecha corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO
CEDULA DE CIUDADANIA 72162079

Número 324048 **NOTA:** 81.13
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

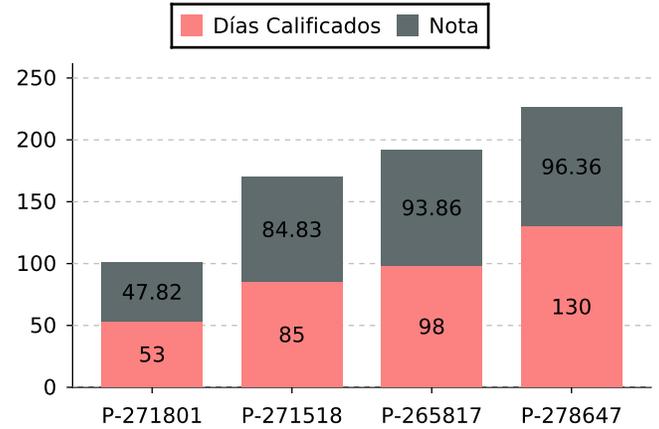
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
366	Fiscal	Segundo Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	14/02/2025

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
31/12/2024	14/02/2025

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
81.13

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271801	Parcial	23/08/2024	27/08/2024	53	47.82
2024	271518	Parcial	01/07/2024	12/08/2024	85	84.83
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86
2024	278647	Parcial	31/12/2024	14/02/2025	130	96.36

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**
Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **324048** - **Segundo Semestre** con fecha corte **31/12/2024**

Quien notifica (Evaluador) **HUGUES DANILO ARIAS MERLANO** C.C. **72162079**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

En Barranquilla al día 7 de julio de 2024

Doctor
HUGES DANILO ARIAS MERLANO
COORDINADOR UNIDAD ESPECIALIZADA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.

Asunto: Recurso de apelación contra la evaluación ANUAL DE 2024.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó en mi calidad de fiscal 7 especializado de Barranquilla fui desplazado de la seccional atlántico hacia el seccional putumayo de la fiscalía general de la Nación. Mediante la resolución 6626 del 9 de agosto de 2024 fui reubicado de nuevo en el seccional putumayo de la fiscalía general de la nación y mi retorno a la seccional atlántico se produjo para el 23 de agosto de 2024. En virtud de los traslados a estas seccionales se produjeron varias calificaciones parciales, dos de ellas en la seccional atlántico y tres de ellas en el seccional putumayo, sin embargo, estas calificaciones no fueron revisadas en su legalidad dado que aparecen evaluadores diversos sin explicar porque tres evaluadores en dicha seccional. Al margen de esta situación que ya de por si es irregular, las calificaciones que tienen corte entre el 10 del mes de abril al julio y 28 no fueron notificadas ni fueron publicadas y solo tuve conocimiento de la mismas el día 3 de julio de 2025 a raíz de que se me notifico en la convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la fiscalía general de la nación que había sido inadmitido en el proceso de selección en la modalidad de ascenso en atención que la calificación no había sido *sobresaliente*. Lo cual me legitima para interponer recursos a partir de esta fecha.

Fue sorpresa para mi conocer que había una calificación parcial de 47 con corte del 1 de julio al 28 de agosto fecha en la que ya estaba en la sede de la seccional atlántico de la Fiscalía General de la Nación. Esta situación me permitio ver varios problemas asociados a la calificación anual: en primer lugar, la calificación anual y la semestral tienen un componente de una evaluación parcial irregular como quiera que el sistema promedia tales calificaciones parciales independientemente de que estén o no ejecutoriadas, lo cual presenta un problema el diseño de los procedimientos y del sistema que viola los derechos de carrera y el debido proceso.

Por otro lado, el problema de la notificación que genera que se incluyan calificaciones ejecutoriadas y las que no lo están también, existe otro problema también del diseño de los procedimientos de evaluación y de las normas como quiera que las concertaciones de las metas se hace por un periodo de un año o seis meses lo que significa que las metas se pueden lograr dentro de esos periodos de un año o seis meses, así que las calificaciones parciales cuando no se ha logrado algún avance en alguna de las metas pone una calificación cero como hicieron en este caso y si después se obtienen los logros como en este caso, de todas formas la calificación parcial negativa será promediada, incluso si se obtuvo el cien por ciento de la meta o de los objetivos posteriormente y ello es una contradicción que viola los derechos de carrera y el debido proceso como ocurrió en este caso, al margen de los errores y las razones que hayan tenido en la seccional putumayo para evaluarme de esa forma.

Las calificaciones anuales, semestrales y las parciales que han sido tenidas en cuenta para el año 2024 en mi caso no están notificadas, no se me enviaron al correo, tampoco he autorizado que así se haga y no se me notificaron de forma personal, ni por otra vía, por ello, estas no están ejecutoriadas y las mismas no pueden generar efecto alguno y tampoco pueden estar en el sistema para ser consultadas como si estuvieran ejecutoriadas. Son estas las razones para solicitar que las mismas se eliminen del sistema hasta que sean notificadas y las mismas queden ejecutoriadas y además que una vez se bajen del sistema sean corregidas de forma que las calificaciones parciales no sean tenidas en cuenta antes de verificar las metas concertadas en todo el periodo de concertación de dichas metas.

En igual sentido como quiera que hay claramente un procedimiento equivocado al subir al sistema unas calificaciones con procedimientos erróneos como quiera que el diseño de los procedimientos e incluso de las normas son contrarias al artículo 29 de la constitución, ruego se inapliquen dichas normas y se proceda a efectuar las calificaciones solamente verificando las metas o los logros o si quiere los objetivos pactados en donde claramente no se deben incluir aquellos que no dependen del evaluado y aquellos que dependen de terceros como ocurre con las sentencias que dependen de los jueces y de unos procedimientos que la fiscalía no domina ni determina y mientras ello ocurre se nuliten las calificaciones parciales, semestrales y anuales que se me hicieron en el año 2024.

Se trata de procedimientos que generaron nulidad y perjuicios irremediables dado que ellos no permitieron que fuera admitido en el concurso de méritos en la modalidad de ascenso. Yo no he dado lugar a la nulidad ni he estado de acuerdo con los procedimientos irregulares, solo hasta ahora me entero de que había sido calificado de esa forma tan nefasta y con los perjuicios que describo, no veo otra forma de remediar la nulidad que reitero no he convalidado esas violaciones, con estos procedimientos irregulares se viola la constitución y mis derechos fundamentales porque no se tuvo en cuenta que las metas si se lograron.

He cumplido con mi deber de informar al director de la época los problemas con la evaluación fue así como el día 17 de julio de 2024 le envié correo electrónico informando los problemas para solucionar el tema de la evaluación sin que haya tenido respuesta y ahora me entero que se hizo un procedimiento a mis espaldas como quiera que se subió al sistema la calificación sin que se me fuera comunicada ni muchos menos notificadas.

Hay que decir al margen de la obligación de notificación que el evaluador tiene, que hay un problema de diseño de los procedimientos como dado que el evaluador lo hace directamente en el sistema y después es que se comunica y notifican los resultados y ello a mi juicio tiene problema de arquitectura que habrá que ser corregido, porque aun si se notifica de acuerdo con las normas y se interponen recursos sobre la misma de todas formas la calificación sigue en el sistema hasta que se resuelva el recurso creando sus efectos ilegales como en este caso y eso no es un problema del evaluador hay que decir la verdad.

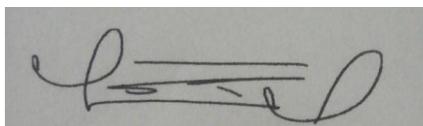
Pues bien, el procedimiento que se ha descrito, género que las calificaciones irregulares que no se encuentran notificadas en el seccional

putumayo tuvieran consecuencias en las calificaciones semestrales y anuales que se hicieron en el seccional atlántico, si bien estos problemas que se han descrito no son del resorte de la calificación que se efectuó en la seccional Atlántico si repercutió en sus resultados toda vez que el diseño del sistema automáticamente toma en las calificaciones semestrales y anuales el promedio de las calificaciones parciales en este caso mi queja está determinada por las calificaciones semestrales y anuales de 2024 que se efectuaron en la seccional atlántico que son las que deben ser corregidas como quiera que ellas tienen componentes que no se notificaron porque también eran desconocidos por el evaluador y además porque no es del resorte del evaluador promediar las calificaciones parciales para obtener las evaluaciones semestrales y la anual, si bien esto que es un problema del diseño obliga que sea corregido nulitando las evaluaciones semestrales y la anual hasta tanto se notifiquen las evaluaciones parciales y la anual o se me notifique las evaluaciones semestrales y anuales a fin de que se pueda interponer recursos sobre aquellos componentes parciales que no fueron notificados.

Se ha descrito aquí lo que ha pasado en cuanto a los procedimientos de mis calificaciones, sin embargo, hay un asunto adicional que hay que tratar y es el hecho que las calificaciones semestrales y la calificación anual no tienen un responsable para publicar, comunicar o notificar dichas calificaciones, solo cuando las parciales coinciden con las semestrales o anuales hay un responsable, no así cuando las calificaciones parciales tienen varios evaluadores como en este caso, esto es así, porque el sistema de forma automática promedia las calificaciones parciales y presenta en el sistema una evaluación semestral que es un promedio y se procede así en cada semestre y luego se promedian las dos calificaciones semestrales y es donde se registra la calificación anual sin que haya un responsable para notificar cuando los evaluadores son distintos, es la razón por la que en el caso bajo examen nadie me notificó las calificaciones semestrales ni la anual y sin embargo ellas están teniendo efectos en la práctica. Para corregir estos yerros las normas han de ser modificadas, sin embargo, teniendo en cuenta que usted doctor fue el último evaluador ruego que corrija la situación irregular ordenando la notificación de la calificación semestral ítem 2, es decir, del segundo semestre de 2024 y la calificación anual. Ruego se entienda sustentado así el recurso de apelación contra a evaluación anual.

Advertidos los errores tanto en los procedimientos de la calificación como en las notificaciones, se debe entrar a corregir la actuación y por eso ruego que se nuliten los procedimientos y en su defecto que se me notifiquen las calificaciones incluyendo la anual a fin de interponer a ellas los recursos de ley. De no aceptarse mis peticiones entiéndase sustentado el recurso **de APELACION contra la calificación ANUAL de 2024.**

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO,

CC No 11795042 DE QUIBDO,

ANEXOS

copias de las calificaciones sin las notificaciones.

En Barranquilla al día 3 de julio de 2024

SEÑORES
UT CONVOCATORIA FGN 2024
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó participante del proceso de selección en la modalidad de ascenso, con numero de inscripción 0036975 código del empleo **A-101 M -01-FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO NIVEL PROFESIONAL**. En atención al ACUERDO **No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)** "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera" y teniendo en cuenta que frente a la inadmisión proceden las reclamaciones pertinentes actuando dentro de la oportunidad que establece dicho acuerdo, procedo a presentar la reclamación contra la inadmisión al proceso en la modalidad de ascenso al cual realicé mi proceso de inscripción con base en los siguientes planteamientos:

La modalidad de ascenso fue regulada en el acuerdo bajo las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.

b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.

c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.

d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Página **14** de **43**

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación. (negrillas, subrayas y cursivas a propósito)-

Una vez publicada la lista de admitidos e inadmitidos se puede ver en el aplicativo "SIDCA III" cuando se ingresa con el usuario y la clave asignada al suscrito la siguiente nota:

"El aspirante no cumple con la Condición de Participación de haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño para la vigencia 2024, según la verificación realizada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación. Dicha condición es OBLIGATORIA para los empleos de la modalidad de Ascenso, según lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo 1 literal b del Acuerdo No. 001 de 2025, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección." Subrayas, negrillas y cursivas a propósito".

Además, se encuentra que fueron admitidos 85 para esta OPCE e inadmitidos 6 en donde claramente se me incluye sin más datos.

Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información.

En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están notificadas o si están en firme y por lo tanto se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 "por medio de la cual se actualizo el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación."

Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de

calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiendo que la misma estaba en firme y ello no es así.

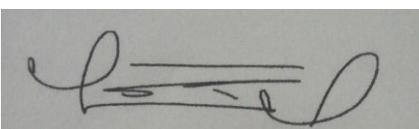
La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la tercera 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas e registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con de dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme.

En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516vby 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicables porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa.

Teniendo en cuenta que las reglas del concurso establecidas en el acuerdo establecen en el parágrafo 1 del artículo 9 que excepcionalmente cuando la calificación de servicios no se encuentre en firme se tomara la calificación del año 2023 ruego se apliqué este procedimiento dado que se tomó una calificación que no se encuentra en firme por no haberse notificado.

Son las razones por las cuales solicito se revoque la decisión de inadmisión y se proceda a admitirme para continuar en el procedimiento de selección.

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CC No 11795042, DE QUIBDO.

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO

CÉDULA: 11795042

INSCRIPCIÓN ID: 0036975

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000001130

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECLAMACION SOBRE LA CALIFICACION DE SERVICIOS.”

“Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información.

En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están notificadas o si están en firme y por lo tanto se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 “por medio de la cual se actualizó el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación.”.

Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiende que la misma estaba en firme y ello no es así.

La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la tercera 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas e registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con de dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme.

En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516vby 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicables porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa.

Teniendo en cuenta que las reglas del concurso establecidas en el acuerdo establecen en el parágrafo 1 del artículo 9 que excepcionalmente cuando la calificación de servicios no se encuentre en firme se tomara la calificación del año 2023 ruego se apliqué este procedimiento dado que se tomó una calificación que no se encuentra en firme por no haberse notificado.

Son las razones por las cuales solicito se revoque la decisión de inadmisión y se proceda a admitirme para continuar en el procedimiento de selección.

”

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo.

“(…) Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información. En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están notificadas o si están en firme y por lo tanto

se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 “por medio de la cual se actualizó el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación.”. Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiendo que la misma estaba en firme y ello no es así. La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la tercera 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas e registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con de dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme. En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516vby 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicables porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa. (...)”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación y según lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, se consigna lo siguiente frente a los aspirantes que se hayan inscrito bajo la modalidad de ascenso:

“(...)

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) *No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.*” (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, y de acuerdo con la información suministrada por la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se evidenció que el aspirante no cumple con el requisito de participación de obtención de la calificación **sobresaliente** correspondiente a la vigencia 2024, para poder continuar en el concurso, requisito de participación obligatorio estipulado para las reglas del concurso.

2. En relación con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. *Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:*

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.” (Subraya fuera del texto)

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. *Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con **base únicamente** en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** , **NO CUMPLE** con las condiciones de participación y los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO** identificado con el código **OPECE A-101-M-01-(35)** modalidad Ascenso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Heidi Umbarila.

Revisó: Natalia Gallo.

Auditó: Laura Ochoa

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO
CEDULA DE CIUDADANIA 72162079

Número 303489 **NOTA:** 96.92
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA EVALUACIÓN

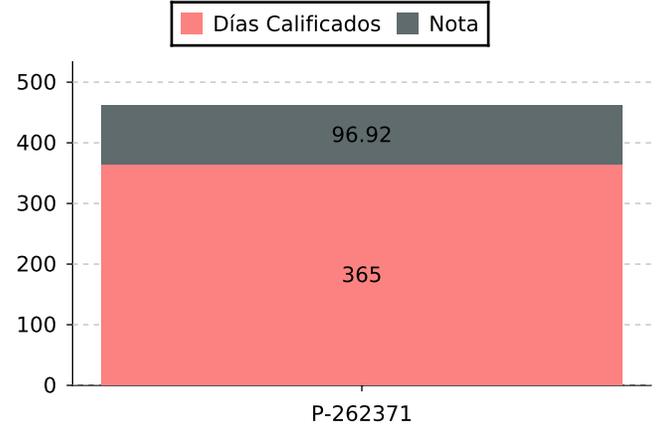
# DÍAS LABORADOS	ÁREA
365	Fiscal

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA
Carrera	2023 - 107321

FECHA CORTE EVALUACIÓN	FECHA REGISTRO EVALUACIÓN
31/12/2023	19/01/2024

NOTA EVALUACIÓN	NIVEL DE LA EVALUACIÓN
96.92	Sobresaliente

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2023	262371	Parcial	31/12/2023	19/01/2024	365	96.92

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**
Se le notifica este acto administrativo: **Evaluación Ordinaria Anual Carrera** Número **303489** con fecha de corte **31/12/2023**

Quien notifica (Evaluador) **HUGUES DANILO ARIAS MERLANO** C.C. **72162079**

Fecha: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **evaluación** procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la evaluación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO
CEDULA DE CIUDADANIA 72162079

Número 324049 **NOTA:** 85.98
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA EVALUACIÓN

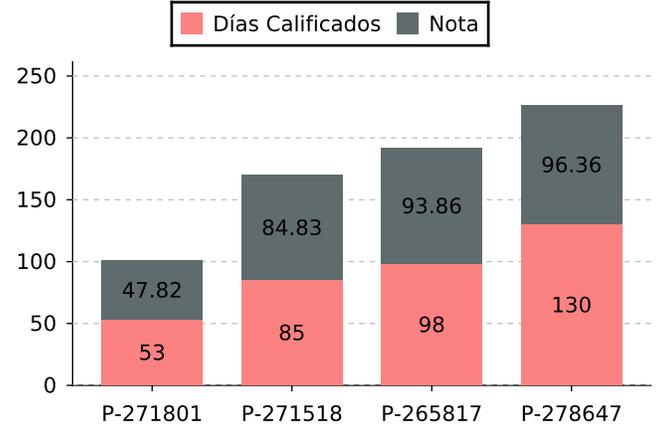
# DÍAS LABORADOS	ÁREA
366	Fiscal

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA
Carrera	2024 - 114058

FECHA CORTE EVALUACIÓN	FECHA REGISTRO EVALUACIÓN
31/12/2024	14/02/2025

NOTA EVALUACIÓN	NIVEL DE LA EVALUACIÓN
85.98	Satisfactorio Superior

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271801	Parcial	23/08/2024	27/08/2024	53	47.82
2024	271518	Parcial	01/07/2024	12/08/2024	85	84.83
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86
2024	278647	Parcial	31/12/2024	14/02/2025	130	96.36

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**
Se le notifica este acto administrativo: **Evaluación Ordinaria Anual Carrera** Número **324049** con fecha de corte **31/12/2024**

Quien notifica (Evaluador) **HUGUES DANILO ARIAS MERLANO** C.C. **72162079**

Fecha: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **evaluación** procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la evaluación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO
CEDULA DE CIUDADANIA 72162079

Número 324048 **NOTA:** 81.13
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

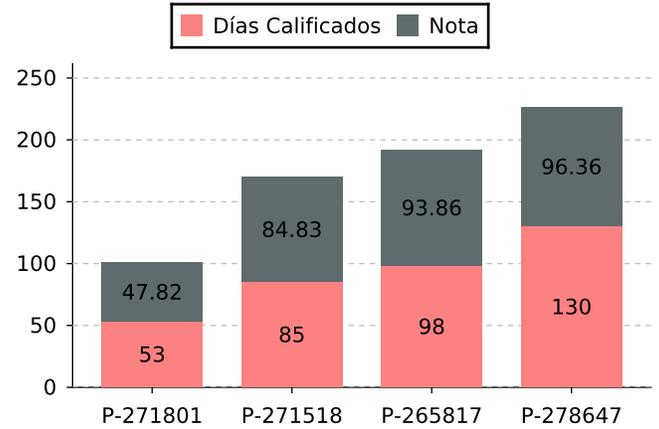
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
366	Fiscal	Segundo Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	14/02/2025

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
31/12/2024	14/02/2025

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
81.13

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271801	Parcial	23/08/2024	27/08/2024	53	47.82
2024	271518	Parcial	01/07/2024	12/08/2024	85	84.83
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86
2024	278647	Parcial	31/12/2024	14/02/2025	130	96.36

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**
Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **324048** - **Segundo Semestre** con fecha corte **31/12/2024**

Quien notifica (Evaluador) **HUGUES DANILO ARIAS MERLANO** C.C. **72162079**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número 314140 **NOTA:** 90.84
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

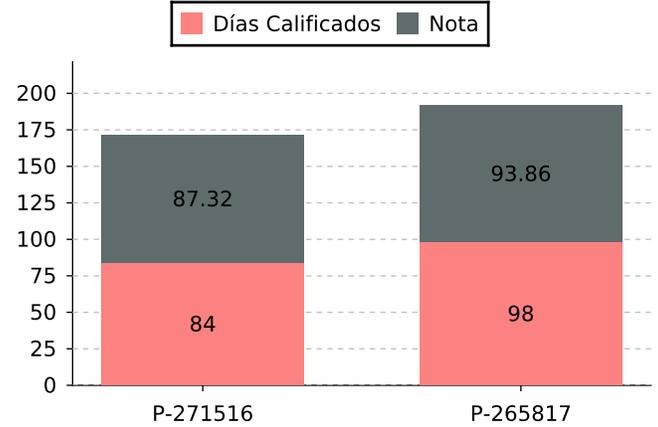
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
182	Fiscal	Primer Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
30/06/2024	12/08/2024

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
90.84

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271516	Parcial	30/06/2024	12/08/2024	84	87.32
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **314140** - **Primer Semestre** con fecha corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	183	53

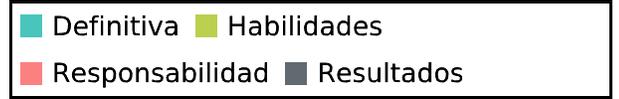
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
02/07/2024	31/12/2024	15/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
23/08/2024	27/08/2024	47.82

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 28.15

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	2.0	3.69	54.2
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	8	1.0	1.3	76.92
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Decisión de fondo en el caso (Solicitar)	Número	5	0.0	0.99	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	30	1.0	2.38	42.02
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	30	0.0	2.38	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	1.0	3.69	27.1

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 76.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	80
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	80
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	80
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	40
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042**Evaluador:** ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156**Número:** 271801 **NOTA** 47.82**ESTADO:** Calificado

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 66.67

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	60
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	80
Misional	Trabajo en equipo	60

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271801** con fecha de corte **23/08/2024**Quien notifica (Evaluador) **ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS** C.C. **1032363156**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	183	53

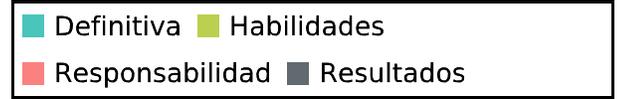
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
02/07/2024	31/12/2024	15/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
23/08/2024	27/08/2024	47.82

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 28.15

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	10	0.0	1.46	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	2.0	3.69	54.2
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	8	1.0	1.3	76.92
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	1.5	3.69	40.65
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Decisión de fondo en el caso (Solicitar)	Número	5	0.0	0.99	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	30	1.0	2.38	42.02
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	30	0.0	2.38	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	1.0	3.69	27.1

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 76.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	80
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	80
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	80
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	40
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS
CEDULA DE CIUDADANIA 1032363156

Número: 271801 **NOTA** 47.82

ESTADO: Calificado

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 66.67

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	60
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	80
Misional	Trabajo en equipo	60

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271801** con fecha de corte **23/08/2024**

Quien notifica (Evaluador) **ANDRES CAMILO RINCON BUSTOS** C.C. **1032363156**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271518 **NOTA** 84.83

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Cambio Evaluador	Parcial	268	85

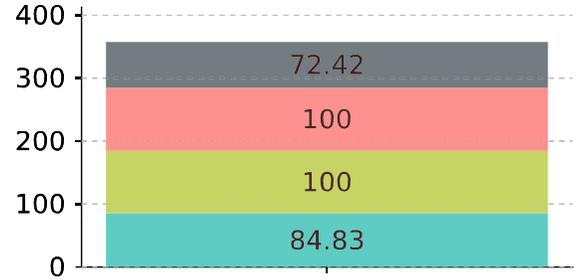
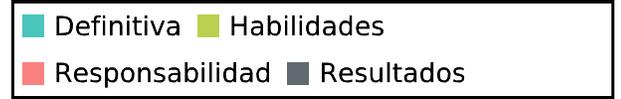
FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
08/04/2024	31/12/2024	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
01/07/2024	12/08/2024	84.83

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 72.42

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	5	1.0	1.09	91.74
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	5	1.0	1.09	91.74
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	1.0	4.94	20.24
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	100.0	4.94	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	4	2.0	0.94	100
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	100.0	4.94	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	15	1.0	2.08	48.08
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	15	0.0	2.08	0
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	100.0	4.94	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271518 **NOTA** 84.83

ESTADO: Calificado

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	100

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271518** con fecha de corte **01/07/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271516 **NOTA** 87.32

ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN PARCIAL

MOTIVO CALIFICACIÓN	TIPO CALIFICACIÓN	# DÍAS CONCERTADOS	# DÍAS LABORADOS
Corte Reglamentario	Parcial	268	84

FECHA DE INICIO CONCERTACIÓN	FECHA FIN CONCERTACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
08/04/2024	31/12/2024	12/08/2024

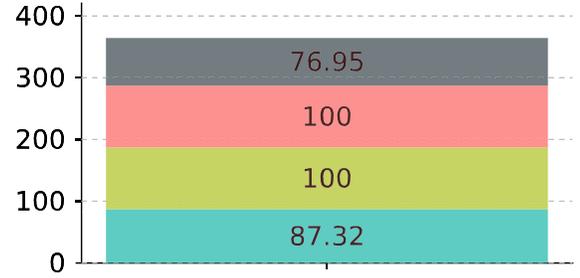
FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	NOTA
30/06/2024	12/08/2024	87.32

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	ÁREA
Carrera	2024-114058	Fiscal

¿EVALUADOR?	¿COORDINADOR?	¿PLAN MEJORAMIENTO?
No	No	No

Notas

■ Definitiva	■ Habilidades
■ Responsabilidad	■ Resultados



FACTOR DE RESULTADOS

Nota: 76.95

ÁREA	LABOR	ACTUACIÓN/COMPROMISO	TIPO DE META	META PROGRAMADA	ACUMULADO	META CORTE	NOTA
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preclusiones (Solicitar)	Número	5	0.0	1.08	0
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Preacuerdos y negociaciones (Celebrar)	Número	5	1.0	1.08	92.59
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Archivos (Ordenar)	Número	100	51.0	4.75	100
Misional	Programa Metodológico	Actualización de la tipificación y caracterización del delito, fecha, lugar de los hechos y todos los demás datos relevantes para el análisis y asociación de casos. Así mismo, realizar impartición de las órdenes pertinentes y conducentes a la Policía Judicial.	Porcentaje	100	100.0	4.75	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Solicitudes de acumulación por conexidad (Decretar)	Número	4	0.0	0.93	0
Misional	Alimentación del sistema SPOA	Alimentar el SPOA en todas las actuaciones que realicen en el curso de los procesos	Porcentaje	100	50.0	4.75	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Imputación con capturado en flagrancia o con orden de captura (Formular)	Número	15	3.0	2.04	100
Misional	Ley 906 de 2004 y Ley 1098 de 2006	Escritos de acusación (Presentar)	Número	15	5.0	2.04	100
Misional	Otras labores	Registro de Audiencias de Solicitudes y Control Posterior de Búsquedas Selectivas en Base de Datos	Porcentaje	100	100.0	4.75	100

FACTOR DE RESPONSABILIDAD

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Prestación del servicio a usuarios	100
Misional	Cumplimiento de horarios de trabajo	100
Misional	Liderazgo en las investigaciones (para fiscales)	100
Misional	Alimentación completa y cumplida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público- SIGEP (Hoja de vida, Bienes y Rentas)	0
Misional	Cumplimiento del código de ética de la entidad	0
Misional	Manejo estratégico de la carga de trabajo	100
Misional	Decisiones sobre elementos materiales probatorios (EMP) y evidencia física (EF) (para fiscales)	100

FACTOR DE HABILIDADES LABORALES

Nota: 100.0

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Toma de decisiones	100

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número: 271516 **NOTA** 87.32

ESTADO: Calificado

ÁREA	INDICADOR	NOTA
Misional	Atención y orientación al usuario interno y externo	100
Misional	Trabajo en equipo	100

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación Parcial** Número **271516** con fecha de corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación parcial** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO
CEDULA DE CIUDADANIA 69027364

Número 314140 **NOTA:** 90.84
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

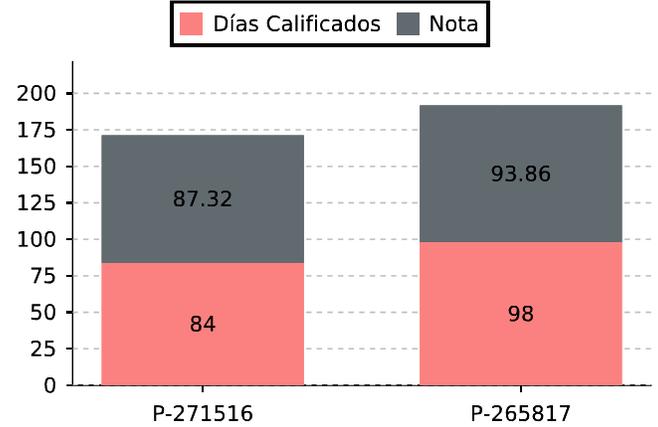
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
182	Fiscal	Primer Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	12/08/2024

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
30/06/2024	12/08/2024

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
90.84

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271516	Parcial	30/06/2024	12/08/2024	84	87.32
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **314140** - **Primer Semestre** con fecha corte **30/06/2024**

Quien notifica (Evaluador) **SILVIA ELENA CALVO CHAMORRO** C.C. **69027364**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

Evaluado: LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CEDULA DE CIUDADANIA 11795042

Evaluador: HUGUES DANILO ARIAS MERLANO
CEDULA DE CIUDADANIA 72162079

Número 324048 **NOTA:** 81.13
ESTADO: Calificado

DETALLE DE LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL EN CARRERA

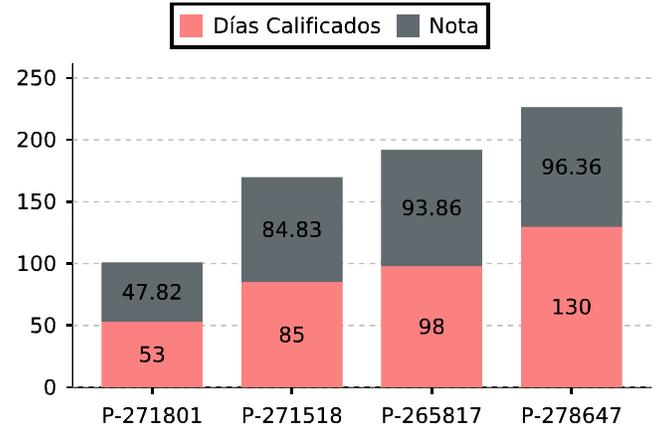
# DÍAS LABORADOS	ÁREA	SEMESTRE
366	Fiscal	Segundo Semestre

TIPO DE CONCERTACIÓN	NÚMERO CONCERTACIÓN CARRERA	FECHA DE APROBACIÓN CONCERTACIÓN
Carrera	2024 - 114058	14/02/2025

FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN
31/12/2024	14/02/2025

NOTA DE LA CALIFICACIÓN
81.13

Calificaciones comprometidas



CALIFICACIONES COMPROMETIDAS

PERÍODO	NÚMERO	TIPO CALIFICACIÓN	FECHA CORTE CALIFICACIÓN	FECHA REGISTRO CALIFICACIÓN	# DÍAS LABORADOS	NOTA
2024	271801	Parcial	23/08/2024	27/08/2024	53	47.82
2024	271518	Parcial	01/07/2024	12/08/2024	85	84.83
2024	265817	Parcial	07/04/2024	05/04/2024	98	93.86
2024	278647	Parcial	31/12/2024	14/02/2025	130	96.36

NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO - CARRERA

Al señor(a) **LUIS AMIN MOSQUERA MORENO** con C.C. **11795042**

Se le notifica este acto administrativo: **Calificación semestral** Número **324048** - **Segundo Semestre** con fecha corte **31/12/2024**

Quien notifica (Evaluador) **HUGUES DANILO ARIAS MERLANO** C.C. **72162079**

Fecha de notificación: _____ Firma del evaluado: _____

Contra la **calificación semestral** procede el recurso de reposición, el cual debe ser formulado y resuelto en los términos establecidos en el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el evaluador que emite la calificación.

En Barranquilla al día 7 de julio de 2024

Doctora
NIDIA CARRILLO ORTIZ
DIRECTORA SECCIONAL PUTUMAYO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad.

LUIS AMIN MOSQUERA MORENO identificado con la cedula No 11795042 de Quibdó en mi calidad de fiscal 7 especializado de Barranquilla fui desplazado de la seccional atlántico hacia el seccional putumayo de la fiscalía general de la Nación. Mediante la resolución 6626 del 9 de agosto de 2024 fui reubicado de nuevo en el seccional putumayo de la fiscalía general de la nación y mi retorno a la seccional atlántico se produjo para el 23 de agosto de 2024. En virtud de los traslados a estas seccionales se produjeron varias calificaciones parciales, dos de ellas en la seccional atlántico y tres de ellas en el seccional putumayo, sin embargo, estas calificaciones no fueron revisadas en su legalidad dado que aparecen evaluadores diversos sin explicar porque tres evaluadores en dicha seccional. Al margen de esta situación que ya de por si es irregular, las calificaciones que tienen corte entre el 10 del mes de abril al julio y 28 no fueron notificadas ni fueron publicadas y solo tuve conocimiento de la mismas el día 3 de julio de 2025 a raíz de que se me notifico en la convocatoria 001 del 3 de marzo de 2025 de la fiscalía general de la nación que había sido inadmitido en el proceso de selección en la modalidad de ascenso en atención que la calificación no había sido *sobresaliente*.

Fue sorpresa para mi conocer que había una calificación parcial de 47 con corte del 1 de julio al 28 de agosto fecha en la que ya estaba en la sede de la seccional atlántico de la Fiscalía General de la Nación. Esta situación me permito ver varios problemas asociados a la calificación anual: en primer lugar, la calificación anual y la semestral tienen un componente de una evaluación parcial irregular como quiera que el sistema promedia tales calificaciones parciales independientemente de que estén o no ejecutoriadas, lo cual presenta un problema el diseño de los procedimientos y del sistema que viola los derechos de carrera y el debido proceso.

Por otro lado, el problema de la notificación que genera que se incluyan calificaciones ejecutoriadas y las que no lo están también, existe otro problema también del diseño de los procedimientos de evaluación y de las normas como quiera que las concertaciones de las metas se hace por un periodo de un año o seis meses lo que significa que las metas se pueden lograr dentro de esos periodos de un año o seis meses, así que las calificaciones parciales cuando no se ha logrado algún avance en alguna de las metas pone una calificación cero como hicieron en este caso y si después se obtienen los logros como en este caso, de todas formas la calificación parcial negativa será promediada, incluso si se obtuvo el cien por ciento de la meta o de los objetivos posteriormente y ello es una contradicción que viola los derechos de carrera y el debido proceso como ocurrió en este caso, al margen de los errores y las razones que hayan tenido en la seccional putumayo para evaluarme de esa forma.

Las calificaciones anuales, semestrales y las parciales que han sido tenidas en cuenta para el año 2024 en mi caso no están notificadas, no se me enviaron al correo, tampoco he autorizado que así se haga y no se me notificaron de forma personal tampoco ni por otra vía, por ello, estas no están ejecutoriadas y las mismas no pueden generar efecto alguno y tampoco pueden estar en el sistema para ser consultadas como si estuvieran ejecutoriadas. Son estas las razones para solicitar que las mismas se eliminen del sistema hasta que sean notificadas y las mismas queden ejecutoriadas y además que una vez se bajen del sistema sean corregidas de forma que las calificaciones parciales no sean tenidas en cuenta antes de verificar las metas concertadas en todo el periodo de concertación de dichas metas.

En igual sentido como quiera que hay claramente un procedimiento erróneo al subir al sistema unas calificaciones con procedimientos erróneos como quiera que el diseño de los procedimientos e incluso de las normas son contrarias al artículo 29 de la constitución, ruego se inapliquen dichas normas y se proceda a efectuar las calificaciones solamente verificando las metas o los logros o si quiere los objetivos pactados en donde claramente no se deben incluir aquellos que no dependen del evaluado y aquellos que dependen de terceros como ocurre con las sentencias que dependen de los jueces y de unos procedimientos que la fiscalía no domina ni determina y mientras ello ocurre se nuliten las calificaciones parciales, semestrales y anuales que se me hicieron en el año 2024.

Se trata de procedimientos que generaron nulidad y perjuicios irremediables dado que ellos no permitieron que fuera admitido en el concurso de méritos en la modalidad de ascenso. Yo no he dado lugar a la nulidad ni he estado de acuerdo con los procedimientos irregulares, solo hasta ahora me entero de que había sido calificado de esa forma tan nefasta y con los perjuicios que describo, no veo otra forma de remediar la nulidad que reitero no he convalidado esas violaciones, con estos procedimientos irregulares se viola la constitución y mis derechos fundamentales porque no se tuvo en cuenta que las metas si se lograron.

He cumplido con mi deber de informar al director de la época los problemas con la evaluación fue así como el día 17 de julio de 2024 le envié correo electrónico informando los problemas para solucionar el tema de la evaluación sin que haya tenido respuestas y ahora me entero que se hizo un procedimiento a mis espaldas como quiera que se subió al sistema la calificación sin que se me fuera comunicada ni muchos menos notificadas, hay que decir al margen de la obligación de notificación que el evaluador tiene que ver un problema de diseño de los procedimientos como quiera que el evaluador lo hace directamente en el sistema y después es que se comunica y notifican los resultados y ello a mi juicio tiene problema de arquitectura que habrá que ser corregido, porque aun si se notifica de acuerdo con las normas y se interponen recursos sobre la misma de todas formas la calificación sigue en el sistema hasta que se resuelva el recurso creando sus efectos ilegales como en este caso y eso no es un problema del evaluador hay que decir la verdad.

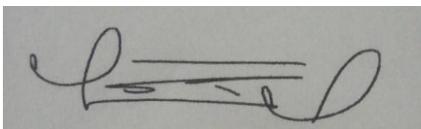
En este procedimiento participó la señora CLAUDIA RODRIGUEZ por consiguiente ella debe tener conocimiento de las situaciones que se presentaron y de la falta de notificación de las calificaciones además debe tener conocimiento de los diferentes calificadores que fueron designados para soportar esas calificaciones porque en una de ellas aparece la doctora SILVIA CALVO quien en verdad era la competente para efectuar

las calificaciones y solo la pusieron a hacer una sola de ellas y frente a su negativa fue cambiada porque sé que ella no se iba a prestar para las formas que estaban usando para calificarme, posteriormente cambiaron a otros calificadores y fue así como aparecen tres calificadores distintos en ese periodo. Reitero, al margen de este procedimiento irregular la situación fundamental es que ninguna de estas calificaciones fue notificada y por lo tanto a ellas no se le puedo interponer recursos y ese es el procedimiento que se debe corregir por esta dirección.

Ruego que para corregir la situación irregular se tenga en cuenta también el procedimiento de concertación de metas que también fue irregular y las obligaciones de notificación de las calificaciones. Ahora, yo no voy a detenerme en críticas o a debates sobre las razones por las que no se notificó que incluso pueden ser por los problemas de diseño del protocolo de evaluación porque ello es irrelevante, solo pido que se reponga el procedimiento y se ordenen las notificaciones de las evaluaciones parciales que se efectuaron en esa seccional en el periodo entre abril y agosto de 2024.

Advertido el error tanto en el procedimiento de la calificación como en las notificaciones, se debe entrar a corregir la actuación y por eso ruego que se nuliten los procedimientos y en su defecto que se me notifiquen las calificaciones a fin de interponer a ellas los recursos de ley. De no aceptarse mis peticiones entiéndase sustenta el recurso de reposición y de apelación contra las calificaciones.

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO,

CC No 11795042 DE QUIBDO,

ANEXOS

copias de las calificaciones sin las notificaciones.

agosto esto

barranquilla participante del proceso de selección en la modalidad de ascenso, con número de inscripción 0036975 código del empleo **A-101 M-01-FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO NIVEL PROFESIONAL**. En atención al **ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)** *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* y teniendo en cuenta que frente a la inadmisión proceden las reclamaciones pertinentes actuando dentro de la oportunidad que establece dicho acuerdo, procedo a presentar la reclamación contra la inadmisión al proceso en la modalidad de ascenso al cual realicé mi proceso de inscripción con base en los siguientes planteamientos:

La modalidad de ascenso fue regulada en el acuerdo bajo las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso. La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circunscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.

b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.

c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.

d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y

Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera". Página **14** de **43**

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

b) Haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño anual u ordinaria, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,

- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

PARÁGRAFO 3. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, **excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.**“(negrillas, subrayas y cursivas a propósito)-

Una vez publicada la lista de admitidos e inadmitidos se puede ver en el aplicativo “SIDCA III” cuando se ingresa con el usuario y la clave asignada al suscrito la siguiente nota:

“El aspirante no cumple con la Condición de Participación de haber obtenido calificación sobresaliente en la evaluación de desempeño para la vigencia 2024, según la verificación realizada por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de

la Nación. Dicha condición es OBLIGATORIA para los empleos de la modalidad de Ascenso, según lo dispuesto en el artículo 9 parágrafo 1 literal b del Acuerdo No. 001 de 2025, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.” Subrayas, negrillas y cursivas a propósito”.

Además, se encuentra que fueron admitidos 85 para esta OPCE e inadmitidos 6 en donde claramente se me incluye sin más datos.

Como se puede advertir claramente en el procedimiento de verificación de las condiciones establecidas en los literales a y b del parágrafo 1 del artículo 9 del acuerdo están a cargo exclusiva de la unión temporal a través de la oficina de talento humano de la fiscalía general de la nación significa lo anterior que los errores en que se incurra en tal verificación son a cargo de la unión temporal o de quien haya designado para la verificación de la información.

En esta oportunidad para la verificación de los derechos de carrera y la calificación de servicios del año 2024 se hizo una verificación en el sistema sin que se haya consultado si las calificaciones se encuentran en firme o no. La oficina de talento humano de la fiscalía ha verificado y se consultó el sistema solamente y no se consultó si las calificaciones están notificadas o si están en firme y por lo tanto se verificaron las calificaciones parciales y se promediaron estas lo cual arrojó como resultado una calificación de 85 que no corresponde a una calificación sobresaliente de acuerdo con la resolución 01549 del 20 de diciembre de 2018 *“por medio de la cual se actualizó el sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la fiscalía general de la nación y se adoptan parámetros y el instrumentos para su aplicación.”*.

Tal procedimiento de parte de la unión temporal y de la fiscalía es erróneo porque de acuerdo con la resolución que rige el procedimiento de calificación se tiene que en los artículos 44 y 45 se contempló los procedimientos para las citaciones y notificaciones de las calificación y evaluaciones parciales, ordinarias o anuales y en ningún caso se entiende que las calificaciones que están subidas en el sistema se entienden ejecutoriadas solo por estar subidas en el sistema es decir, una cosa es la calificación que el evaluador sube al sistema y otra cosa es la notificación y la ejecutoria de dichas evaluaciones, por ello en el caso examen es claro el error porque se estableció que por el solo hecho de estar la calificación en el sistema se entiende que la misma estaba en firme y ello no es así.

La verificación que se hizo sobre el año 2024 arrojó los siguientes resultados 5 calificaciones parciales con cortes al 7 de abril de 2024 la primera, la segunda 87,32 con corte al 30 de junio de 2024 la tercera 84,83 con corte al 1 de julio de 2024 y la tercera 47,82 con corte al 23 de agosto de 2024 y la quinta con corte al 31 de diciembre 96,36. Al margen de los errores que se advierten en las calificaciones que tiene que ver con las fechas e registro de las mismas y los errores en la concertación de las metas y la evaluación con de dichas metas que no son advertibles fácilmente por la unión temporal se tiene el error en la verificación o constatación de que dichas calificaciones fueron notificadas y si ellas se encuentran o no en firme.

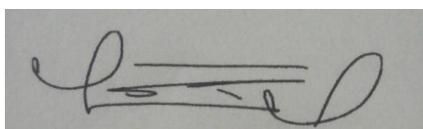
En este caso conforme a las normas la única calificación que se encuentra en firme es la calificación del año 2023 toda vez que la calificación del año 2024 no se encuentra en firme como quiera que las parciales no han sido

notificadas por ningún medio, específicamente las calificaciones que aparecen registradas en 12 de agosto de 2024 271516vby 271518 no están en firme no fueron notificadas igual predica ha de hacerse de la calificación 271801 además resulta inexplicables porque se han producido tres calificaciones parciales en el departamento de putumayo si solamente hubo dos evaluadores, si bien este no es un asunto de la unión temporal sí que lo es el no haber solicitado certificación sobre la firmeza de la evaluación o si el procedimiento de notificación se había surtido de forma completa.

Teniendo en cuenta que las reglas del concurso establecidas en el acuerdo establecen en el párrafo 1 del artículo 9 que excepcionalmente cuando la calificación de servicios no se encuentre en firme se tomara la calificación del año 2023 ruego se apliqué este procedimiento dado que se tomó una calificación que no se encuentra en firme por no haberse notificado.

Son las razones por las cuales solicito se revoque la decisión de inadmisión y se proceda a admitirme para continuar en el procedimiento de selección.

Atentamente



LUIS AMIN MOSQUERA MORENO
CC No 11795042, DE QUIBDO.

ARTÍCULO 8°. TIPOS DE EVALUACIÓN. La evaluación puede ser:
a) Ordinaria anual. Valoración anual del desempeño laboral de los servidores de la entidad, cuyo resultado se obtiene a partir de la ponderación de los días registrados en las calificaciones parciales y semestrales;
b) En período de prueba. Valoración del desempeño laboral durante los seis (6) meses del período de prueba, de los servidores que ingresen al servicio por sistema de méritos;
e) Anticipada. Valoración del desempeño laboral de los servidores, que tiene lugar de manera excepcional por orden del Fiscal General de la Nación, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 75 del Decreto Ley 020 de 2014.

* **FISCALIA**

@ídi!l-Si•iilifNM

HOJA No. 5 de la resolución N° **0- 1 5 4 g** "Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

ARTÍCULO 9°. CALIFICACIONES QUE COMPONENTEN LA EVALUACIÓN DEL

DESEMPEÑO LABORAL. Consisten en la asignación de un valor al desempeño laboral del servidor, que evidencie su avance en el cumplimiento de las labores y/o metas

concertadas, éstas pueden ser:

a) Parciales. Son aquellas calificaciones que se originan por las causales señaladas en el

artículo 33 de la presente Resolución. Estas calificaciones hacen parte de la

ponderación de la Evaluación Ordinaria Anual;

b) Semestrales. Corresponden al desempeño laboral demostrado por el servidor durante

el semestre, teniendo en cuenta la información registrada previamente en las

calificaciones parciales.

ARTÍCULO 10°. SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO LABORAL. Durante el período

de evaluación, el evaluador debe realizar un seguimiento periódico al desempeño del

evaluado, en el cual debe recopilar los insumos que permitan documentar el proceso llevado

por este.

ARTÍCULO 11 °. PLAN DE MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO LABORAL. El evaluador puede citar al evaluado para definir un plan de mejoramiento del desempeño

laboral, si a partir del seguimiento a su desempeño lo considera necesario.

En éste se deben plantear las acciones que el evaluado debe realizar para lograr el

cumplimiento de las labores y/o metas concertadas y mejorar su desempeño laboral.

CAPITULO

ARTÍCULO 12°. EVALUADORES. Son aquellos servidores que tienen personal a cargo,

excepto quienes desempeñan el empleo de Secretario Ejecutivo o que pertenecen al nivel

asistencial, independientemente de su tipo de vinculación a la entidad.

Son evaluadores de las personas a su cargo, en el siguiente orden:

a) Los servidores que tienen funciones o labores de liderazgo o coordinación de personal

en unidades internas de trabajo, incluyendo, entre otras, grupos o secciones;

b) En el nivel seccional, en su orden: los Asesores III o Subdirectores Regionales, los

Directores Seccionales y el Delegado para la Seguridad Ciudadana;

e) Los Jefes de Departamento;

d) Los Subdirectores Nacionales y Directores Especializados;

e) El Director Nacional del CTI, el Director Ejecutivo y los Delegados;

f) El Vicefiscal General de la Nación y el Coordinador de la Fiscalía Delegada ante la

Corte Suprema de Justicia;

g) El Fiscal General de la Nación.

* FISCALIA

Cd3dil4M•JM•ift•Giit9

HOJA No. 6 de la resolución N° Q- 1 5 4 g *"Por medio de la cual se actualiza la*

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

PARÁGRAFO 1º. Los fiscales que tienen a su cargo de manera exclusiva asistente de fiscal

o servidores de policía judicial, serán evaluadores de este personal.

PARÁGRAFO 2º. El director de cada dependencia tiene autonomía para crear su

organigrama interno de evaluadores - Árbol de Directivos y Evaluadores dentro del Sistema

de Evaluación, sin perjuicio del orden establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. En los casos en que un evaluado desempeñe sus funciones en dos o más

dependencias y tenga diferentes superiores inmediatos, se asignará el evaluado en el sistema

a uno de estos, el cual deberá calificar al servidor teniendo en cuenta los soportes allegados

por los demás superiores inmediatos.

Para este caso, los superiores inmediatos deben llegar a un acuerdo para la asignación de la

nota en los indicadores que sean compartidos.

ARTÍCULO 13º. EVALUADOR AD HOC. Procede la designación de un evaluador ad

hoc cuando:

a) El evaluador se encuentra en una situación administrativa que le impide cumplir con

la aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral. En este caso, el

evaluador debe advertir dicha situación a su superior inmediato quien procederá a su

designación;

b) El evaluador incumple con sus obligaciones dentro del sistema de evaluación del

desempeño laboral. En este caso, su superior inmediato puede designarlo previa

solicitud del evaluado;

e) El Comité de Evaluación del Desempeño Laboral acepta un impedimento o

recusación en los términos de la presente resolución. En este caso debe designarlo en

el mismo acto.

PARÁGRAFO. El evaluador ad hoc debe cumplir con sus obligaciones a partir del recibo

de la comunicación de su designación.

ARTÍCULO 14º. CONFLICTO DE COMPETENCIA. En caso de conflicto de competencia para desempeñar las funciones de evaluador, las partes en conflicto deben

exponer ante su superior inmediato las razones en que fundamentan su decisión. El superior

inmediato, previa evaluación de las razones expuestas, debe resolver de plano el conflicto

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, indicar quién debe proceder con las

obligaciones del evaluador y comunicar dicha decisión al evaluado.

ARTÍCULO 15º. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES. Los evaluadores son los

responsables de liderar y dar aplicación al sistema de evaluación del desempeño laboral, para

lo cual deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen el sistema de evaluación del desempeño laboral;

* **FISCALIA**

@M!;#tii•ilifit•Rdi

HOJA No. 7 de la resolución N° 0 1 5 4 9 *"Por medio de la cual se actualiza la*

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

b) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el literal e del artículo 13;

c) Realizar las citaciones, comunicaciones y notificaciones que se requieren dentro del

proceso de evaluación del desempeño laboral, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 80 del Decreto Ley 020 de 2014;

d) Liderar el proceso de concertación de labores y/o metas o realizar su fijación, así

como la construcción de los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los

casos aplicables;

e) Hacer seguimiento al cumplimiento de lo concertado con el evaluado y documentar

dicho proceso;

f) Recopilar los soportes para la calificación o evaluación del desempeño laboral, según

sea el caso, o solicitarlos a otros servidores que tienen conocimiento del desempeño

del evaluado;

g) Remitir al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección Ejecutiva,

según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos, impedimentos y recusaciones.

h) Llevar a cabo las calificaciones parciales y/o semestrales, la evaluación ordinaria

anual, anticipada y de período de prueba del evaluado, y la retroalimentación de su

desempeño laboral;

i) Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos, así como conceder ante la

instancia respectiva el recurso de apelación, de ser necesario;

j) Manifiestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la existencia de algún impedimento para dar aplicación al sistema de evaluación del

desempeño laboral.

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS. Los evaluados deben

cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen

el sistema de evaluación del desempeño laboral;

b) Participar en el proceso de concertación de labores y/o metas y dar cumplimiento a

lo concertado;

e) Solicitar al superior inmediato del evaluador la fijación de fecha y hora para llevar a

cabo la concertación de labores y/o metas, cuando el evaluador no proceda dentro de

los términos establecidos en la presente resolución;

d) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el artículo 13;

e) Aportar a su evaluador los soportes con los que cuenta para la calificación o

evaluación del desempeño laboral;

* FISCALIA

133diñtiM•JiMif!•Ht•RI

HOJA No. 8 de la resolución Nº O 1 5 4 9 "Por medio de la cual se actualiza la

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

f) Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los casos

aplicables;

g) Solicitar al superior inmediato del evaluador la asignación de su calificación o el

resultado de su evaluación del desempeño laboral, según sea el caso, en el evento en

que éste no se la proporcione dentro del término establecido en la presente resolución;

h) Manifiestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la configuración de alguna de las causales de recusación contempladas en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tan pronto

tenga conocimiento del hecho.

i) Remitir al Evaluador, Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección

Ejecutiva, según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos,

impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO 12º. EVALUADORES. Son aquellos servidores que tienen personal a cargo,

excepto quienes desempeñan el empleo de Secretario Ejecutivo o que pertenecen al nivel

asistencial, independientemente de su tipo de vinculación a la entidad.

Son evaluadores de las personas a su cargo, en el siguiente orden:

a) Los servidores que tienen funciones o labores de liderazgo o coordinación de personal

en unidades internas de trabajo, incluyendo, entre otras, grupos o secciones;

b) En el nivel seccional, en su orden: los Asesores III o Subdirectores Regionales, los

Directores Seccionales y el Delegado para la Seguridad Ciudadana;

e) Los Jefes de Departamento;

d) Los Subdirectores Nacionales y Directores Especializados;

- e) El Director Nacional del CTI, el Director Ejecutivo y los Delegados;
- f) El Vicefiscal General de la Nación y el Coordinador de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia;
- g) El Fiscal General de la Nación.

* FISCALIA

Cd3dil4M•JM-ift-Giit9

HOJA No. 6 de la resolución N° Q- 1 5 4 g *"Por medio de la cual se actualiza la reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía*

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

PARÁGRAFO 1 °. Los fiscales que tienen a su cargo de manera exclusiva asistente de fiscal

o servidores de policía judicial, serán evaluadores de este personal.

PARÁGRAFO 2°. El director de cada dependencia tiene autonomía para crear su

organigrama interno de evaluadores - Árbol de Directivos y Evaluadores dentro del Sistema

de Evaluación, sin perjuicio del orden establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3°. En los casos en que un evaluado desempeñe sus funciones en dos o más

dependencias y tenga diferentes superiores inmediatos, se asignará el evaluado en el sistema

a uno de estos, el cual deberá calificar al servidor teniendo en cuenta los soportes allegados

por los demás superiores inmediatos.

Para este caso, los superiores inmediatos deben llegar a un acuerdo para la asignación de la

nota en los indicadores que sean compartidos.

ARTÍCULO 13°. EVALUADOR AD HOC. Procede la designación de un evaluador ad

hoc cuando:

a) El evaluador se encuentra en una situación administrativa que le impide cumplir con

la aplicación del sistema de evaluación del desempeño laboral. En este caso, el

evaluador debe advertir dicha situación a su superior inmediato quien procederá a su

designación;

b) El evaluador incumple con sus obligaciones dentro del sistema de evaluación del

desempeño laboral. En este caso, su superior inmediato puede designarlo previa

solicitud del evaluado;

e) El Comité de Evaluación del Desempeño Laboral acepta un impedimento o

recusación en los términos de la presente resolución. En este caso debe designarlo en

el mismo acto.

PARÁGRAFO. El evaluador ad hoc debe cumplir con sus obligaciones a partir del recibo

de la comunicación de su designación.

ARTÍCULO 14°. CONFLICTO DE COMPETENCIA. En caso de conflicto de competencia para desempeñar las funciones de evaluador, las partes en conflicto deben

exponer ante su superior inmediato las razones en que fundamentan su decisión. El superior

inmediato, previa evaluación de las razones expuestas, debe resolver de plano el conflicto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, indicar quién debe proceder con las obligaciones del evaluador y comunicar dicha decisión al evaluado.

ARTÍCULO 15°. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADORES. Los evaluadores son los

responsables de liderar y dar aplicación al sistema de evaluación del desempeño laboral, para

lo cual deben cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen

el sistema de evaluación del desempeño laboral;

* **FISCALIA**

@M!;#tii•ilifit•Rdi

HOJA No. 7 de la resolución N° 0 1 5 4 9 "Por medio de la cual se actualiza la

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

b) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el literal e del artículo 13;

c) Realizar las citaciones, comunicaciones y notificaciones que se requieren dentro del

proceso de evaluación del desempeño laboral, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 80 del Decreto Ley 020 de 2014;

d) Liderar el proceso de concertación de labores y/o metas o realizar su fijación, así

como la construcción de los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los

casos aplicables;

e) Hacer seguimiento al cumplimiento de lo concertado con el evaluado y documentar

dicho proceso;

f) Recopilar los soportes para la calificación o evaluación del desempeño laboral, según

sea el caso, o solicitarlos a otros servidores que tienen conocimiento del desempeño

del evaluado;

g) Remitir al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección Ejecutiva,

según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos, impedimentos y recusaciones.

h) Llevar a cabo las calificaciones parciales y/o semestrales, la evaluación ordinaria

anual, anticipada y de período de prueba del evaluado, y la retroalimentación de su

desempeño laboral;

i) Resolver los recursos de reposición que sean interpuestos, así como conceder ante la

instancia respectiva el recurso de apelación, de ser necesario;

j) Manifiestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la existencia de algún impedimento para dar aplicación al sistema de evaluación del desempeño laboral.

ARTÍCULO 16º. OBLIGACIONES DE LOS EVALUADOS. Los evaluados deben

cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Conocer y aplicar el instrumento, los parámetros y demás documentos que componen

el sistema de evaluación del desempeño laboral;

b) Participar en el proceso de concertación de labores y/o metas y dar cumplimiento a

lo concertado;

e) Solicitar al superior inmediato del evaluador la fijación de fecha y hora para llevar a

cabo la concertación de labores y/o metas, cuando el evaluador no proceda dentro de

los términos establecidos en la presente resolución;

d) Solicitar oportunamente al superior inmediato o al Comité de Evaluación del

Desempeño Laboral, según corresponda, la designación de un evaluador ad hoc, de

conformidad con las causales establecidas en el artículo 13;

e) Aportar a su evaluador los soportes con los que cuenta para la calificación o

evaluación del desempeño laboral;

* FISCALIA

133diñtiM•JiMif!•Ht•RI

HOJA No. 8 de la resolución Nº O 1 5 4 9 "Por medio de la cual se actualiza la

reglamentación del sistema de evaluación del desempeño laboral de los funcionarios de la Fiscalía

General de la Nación y se adoptan los parámetros y el instrumento para su aplicación"

f) Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento del desempeño laboral en los casos

aplicables;

g) Solicitar al superior inmediato del evaluador la asignación de su calificación o el

resultado de su evaluación del desempeño laboral, según sea el caso, en el evento en

que éste no se la proporcione dentro del término establecido en la presente resolución;

h) Manifestar por escrito al Comité de Evaluación del Desempeño Laboral de la entidad,

la configuración de alguna de las causales de recusación contempladas en el Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tan pronto

tenga conocimiento del hecho.

i) Remitir al Evaluador, Comité de Evaluación del Desempeño Laboral o a la Dirección

Ejecutiva, según corresponda, los documentos soportes para resolver los recursos,

impedimentos y recusaciones.